



INFORME FINAL

GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
INFORME Nº 927, 3 DE JUNIO DE 2025

CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN.....	4
ANTECEDENTES GENERALES.....	5
OBJETIVO	7
METODOLOGÍA	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	10
1. Debilidades generales de control interno.....	10
1.1. Sobre ausencia de manuales de procedimientos.	10
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.	12
2.1. Conciliaciones bancarias confeccionadas por profesionales del Proceso de Tesorería.....	12
2.2. Autorizaciones vigentes para girar en cuentas corrientes del Gobierno Regional a personas que no se encuentran trabajando en la entidad.	13
2.3. Ausencia de auxiliares contables que permitan llevar el control de los cometidos nacionales y extranjeros.	15
2.4. Vehículos institucionales con revisión técnica tramitada en forma extemporánea.	18
2.5. Omisión de revisión periódica de las bitácoras.	19
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	20
3. Gasto en personal.....	20
3.a. Falta de antecedentes de justificación para la autorización de horas extraordinarias.	20
4. Gastos en bienes y servicios de consumo.....	21
4.a. Trato directo injustificado para la contratación del servicio de asesoría de inteligencia e investigación de opinión pública digital.	21
4.b. Trato directo injustificado para la contratación de servicio logístico de clasificación, organización, inventariado y orden físico de documentos del GORE de La Araucanía.....	24
5. Servicios de publicidad, difusión e impresión y utilización de redes sociales. ..	26
6. Uso y circulación de vehículos.....	28
6.a. Aparcamiento de los vehículos del GORE Araucanía sin formalizar.	29
6.b. Sobre exceso de uso de combustible.	30
III. EXAMEN DE CUENTAS	31
7. Gasto en personal.....	31
7.a. Honorarios sin documentación de respaldo que acredite las labores realizadas por el prestador.....	31
7.b. Asignación de viático al señor [REDACTED], para asistir al Funeral de Estado del Ex Presidente Sebastián Piñera Echeñique.....	35
7.c. Error en cálculo de viaje al extranjero de la funcionaria [REDACTED].	37
8. Bienes y servicios de consumo.....	39
8.a. Sobre contratación y ejecución de los servicios convenidos con la empresa Ananda Comunicaciones SpA.	39
8.b. Eventual sobreprecio contratación de servicio logístico de clasificación, organización, inventariado y orden físico de documentos del GORE de La Araucanía.....	43



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.c. Sobre contratación de servicios de asesoría penal especializada para el Gobierno Regional a la empresa Asesorías Silva y Compañía Limitada.	45
8.c.1 Respecto a la ausencia de mecanismos de evaluación para la determinación del precio a pagar por los servicios de asesoría penal especializada para el Gobierno Regional.....	46
8.c.2 Sobre pago de primera cuota por los servicios de asesoría penal especializada para el Gobierno Regional.	47
8.c.3 Multas no cobradas por atraso en entregas de informes en los plazos establecidos en los términos técnicos de referencia, por parte de Asesorías Silva y Compañía Limitada.	50
8.d Compra cafetera sin que existan razones fundadas que expliquen la necesidad de adquirir ese bien por un valor superior al precio de mercado.	53
CONCLUSIONES	55
Anexo N° 1 Utilización de redes sociales del Gobierno Regional y difusión de la imagen del Gobernador Regional.	61
Anexo N° 2: Informes a honorarios.	64
Anexo N° 3: Pagos efectuados durante el año 2024 -hasta el 30 de septiembre de 2024- al proveedor Ananda Comunicaciones SpA., por Servicio de Asesoría de Inteligencia e Investigación de Opinión Pública Digital al proveedor	71
Anexo N° 4: Informes Ananda Comunicaciones SpA.	72
Anexo N° 5: Cotizaciones cafeteras similares.	87
Anexo N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 927, de 2024, del Gobierno Regional de La Araucanía.....	89



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Auditoría N° 927 de 2024.

Sobre Auditoría a los Gastos Ejecutados, y al Uso de Recursos Públicos por parte del Gobierno Regional, GORE, de La Araucanía.

Objetivo: Realizar una auditoría a los gastos ejecutados y al uso de recursos públicos por parte del Gobierno Regional, durante el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones con motivo de las elecciones municipales, de gobernadores/as regionales, de consejeros/as regionales y primarias respectivas. Asimismo, realizar un examen de cuentas respecto de los gastos pagados.

Objetivos Específicos:

- Comprobar que las compras de bienes y servicios efectuados por el Gobierno Regional, imputados al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” y los gastos en personal por pago de horas extras y honorarios, entre otros, cargados al subtítulo 21 “Gastos en Personal”, se hayan realizado conforme a la normativa vigente; se encuentren acreditados; se hayan registrado contablemente; cuenten con la documentación de respaldo; y no tengan relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de estas.
- Comprobar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos de la entidad, en el marco de la aplicación del oficio N° E471612, de 2024, de esta Contraloría General, que “Imparte instrucciones con motivo de las próximas Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias respectivas.

Principales Resultados de la Auditoría:

1. Se constató que el GORE contrató directamente a la empresa Ananda Comunicaciones SpA., para los servicios de “Asesoría de Inteligencia e investigación de Opinión Pública Digital”, cuyo objetivo general decía relación con “Asesorar al Gobierno Regional de La Araucanía en la construcción, planeación y ejecución de una estrategia comunicacional y estrategia digital que le permita promover y difundir de manera adecuada los beneficios que recibe la ciudadanía de sus programas y proyectos”, pagando un total de \$ 49.980.000, durante el periodo comprendido desde febrero a septiembre de 2024, de lo cual se advierte que, en la práctica, dicho servicio incluía una evaluación de la percepción de la ciudadanía a la figura del Gobernador Regional, Luciano Rivas Stepke, y un análisis de las redes sociales personales de dicho funcionario -Facebook, Instagram y Twitter-, especificándose variaciones en la cantidad de seguidores, likes, publicaciones y comentarios, e informando sobre su posicionamiento electoral, estrategia electoral y expectativas electorales.

Del mismo modo, en los informes semanales se advierte que se realizó un ranking de los alcaldes y parlamentarios de la región en redes sociales, indicándose quien tuvo mayor crecimiento (positivo o negativo) en sus interacciones; aumento o disminución de los seguidores; y los “post” realizados por dichas autoridades que tuvieron mayor impacto en la ciudadanía.

Todo lo anterior, no se ajusta, entre otros, a las disposiciones contenidas en el artículo 62 N°s 3 y 4 de la ley N° 18.575, en cuanto a que contraviene el principio de probidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, así como también, se incumplió con el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, por cuanto los servicios prestados difieren del objetivo de la contratación.

En razón a lo descrito, este Organismo de Control formulará el reparo correspondiente por la cantidad de \$ 49.980.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2. Se advirtió que el Gobierno Regional contrato por medio de un trato directo injustificado al proveedor Sociedad de Servicios de Transporte y Logística SpA. para los servicios logísticos, clasificación, organización, inventariado y orden físico de documentos del GORE de La Araucanía”, por un monto de \$69.537.672, sin la debida justificación que justifique dicho valor. En este sentido, se corroboró que dicha contratación fue precedida por las licitaciones cuyos presupuestos fueron inferiores, pues estos fluctuaron entre los M\$20.000 y los M\$40.000.

Al tenor de lo expresado, se verifica que existiría una vulneración al principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, por lo que el GORE deberá procurar que, en lo sucesivo, se resguarde el patrimonio de dicha entidad y se respecto el mencionado principio de probidad administrativa.

3. Se determinó que los informes mensuales de actividades elaborados por los prestadores de servicios señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y la señora [REDACTED] no especificaron el desempeño efectivo de los servicios que aquellos debían efectuar para el GORE de La Araucanía, de acuerdo a sus respectivos contratos. Se agrega, que los aludidos informes mensuales de tareas resultaron insuficientes para dar a conocer y acreditar, por sí mismos, el desempeño efectivo de los servicios contratados, por cuanto no dieron cuenta que los aludidos prestadores de servicios a honorarios hayan dado cabal cumplimiento a las labores específicas a que se obligaron en sus respectivos contratos a honorarios; y, en consecuencia, no sirvieron de sustento suficiente para proceder ajustadamente a derecho al pago de esos servicios por la suma bruta de \$ 93.650.935.

Al respecto, la entidad deberá especificar los validadores que permitirán respaldar cada una las acciones y/o labores que desempeña el personal a honorarios, así como también, la obligación por parte de quien sea designado como jefe y/o supervisor de los convenios suscritos, de revisar dichos antecedentes y los reportes mensuales que dicho personal, a fin de asegurar que las operaciones están debidamente acreditadas, ante lo cual, deberá remitir los antecedentes que den cuenta del grado de avance de dicho instrumento y su respectiva socialización en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, sobre los numerales 1, 2 y 3 del presente resumen ejecutivo, esta Contraloría General instruirá un proceso disciplinario para investigar la presunta responsabilidad administrativa de el o los funcionarios en los hechos u omisiones descritas en el presente numeral.

4. Se comprobó que, el GORE de La Araucanía, autorizó la contratación bajo la modalidad de trato directo a la firma de abogados denominada Asesorías Silva y Compañía Limitada, por la suma total de 400 UF, para la defensa de los intereses institucionales relacionadas con ciertas causas asociadas a transferencias de ese servicio a determinadas fundaciones, en las que se vieron involucrados funcionarios del Gobierno Regional, advirtiéndose que de 4 informes que debía entregar dicha empresa a más tardar el día 30 de abril de 2024, como parte de sus obligaciones, a la fecha solo se ha pagado la primera cuota en razón a la entrega del primer informe, sin que se hayan cursado multas por atraso en entregas de informes en los plazos establecidos en los términos técnicos de referencia, motivo por el cual el Gobierno Regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta del resultado del proceso de liquidación y de las decisiones adoptadas en razón a ello, acompañando los antecedentes que den cuenta del resultado de tales gestiones en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

5. Se advirtió que las redes sociales Instagram, Facebook y X, del Gobierno Regional, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024, de un total de 103 publicaciones difundidas por esa entidad en su red social de Instagram, en 88 de ellas aparece el aludido Gobernador Regional, y es etiquetado en -a lo menos- 64 de ellas, infringiendo, entre otros, el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, en cuanto a que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades, así como la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 71.422, y 47.523, ambos de 2013, de este Organismo de Control, en cuanto a que los servidores públicos, cualquiera sea su jerarquía y con independencia del estatuto jurídico que los rija, tienen prohibido hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.

Por lo anterior, esa entidad deberá confeccionar el reglamento comprometido en su respuesta, el cual tendrá que considerar lo instruido por esta Contraloría General a través de los dictámenes antes citados, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA/
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 114.038/2024
ATs. N°s 281/2024
427/2024
REF N° 94.600/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 927
DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS
GASTOS EJECUTADOS, Y AL USO DE
RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA
ARAUCANÍA.

TEMUCO, 29 de mayo de 2025

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los gastos ejecutados, y al uso de recursos públicos por parte del Gobierno Regional de La Araucanía, durante el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Próximas Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en el marco del proceso electoral a efectuarse el día 27 de octubre de 2024, y con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y velar por el cuidado y buen uso de los recursos públicos de los Gobiernos Regionales cuyos actuales gobernadores se presentarán a reelección, ha resuelto efectuar una auditoría a los gastos ejecutados; y al uso de recursos públicos por parte del Gobierno Regional de La Araucanía, durante el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas.

En ese contexto, cabe advertir que a través de la presente auditoría esta Contraloría General/Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, conforme lo establece el artículo 13, inciso primero, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, “La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella”.

Luego, conforme a su inciso segundo, “Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que la ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado”.

Por su parte, el artículo 72 del citado texto legal señala que la “Ley de Presupuestos asignará a cada gobierno regional los recursos necesarios para solventar sus gastos de funcionamiento”, en tanto que el artículo 73 dispone que el presupuesto del gobierno regional constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación. Dicho presupuesto se regirá por las normas de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, decreto ley N° 1.263, de 1975, y considerará a lo menos un programa de gastos de funcionamiento del gobierno regional y un programa de inversión regional.

Al respecto, la glosa 01 de la Partida “Financiamiento Gobiernos Regionales” de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, señala que “Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión”, debiendo someter dicha distribución a la aprobación del Consejo Regional. Una vez aprobada por el Consejo, el gobernador o gobernadora regional deberá remitirla a la Dirección de Presupuestos para que ésta elabore las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada gobierno regional.

Agregan sus párrafos sexto y séptimo que “Las modificaciones a los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos”, y que “En el caso de modificaciones que incluyan transferencias a instituciones privadas, se requerirá aprobación de los Consejos Regionales respectivos, independiente del monto”.

Enseguida, la glosa 02 de la mencionada partida prevé que “Las modificaciones a los presupuestos de inversión de los Gobiernos Regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos y con la aprobación del Consejo Regional respectivo”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en relación con la materia, atendido el proceso de elecciones de Gobernadores/as Regionales a realizarse durante el año 2024, corresponde hacer presente que las autoridades y funcionarios se encuentran sometidos al principio de probidad administrativa, conforme con lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, razón por la cual, en el ejercicio de sus cargos, deben abstenerse de realizar actividades políticas, en cumplimiento de la señalada directriz.

En ese contexto, mediante el dictamen N° E471612, de 2024, este Órgano de Control impartió instrucciones con motivo de las elecciones municipales, de gobernadores/as regionales, de consejeros/as regionales y primarias respectivas, estableciendo en su acápite I. Prescendencia política de los funcionarios de la administración del estado, que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración". Luego, dicha normativa agrega que "Por lo tanto, el funcionario público, en el desempeño de su cargo, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político".

Asimismo, el numeral 1) "Medidas disciplinarias", del acápite II. Aplicación de los artículos 156 y siguientes de la ley N° 10.336, del citado dictamen, establece que "...desde treinta días antes del acto eleccionario las medidas disciplinarias expulsivas a que están sujetos los funcionarios públicos, cualquiera sea el régimen estatutario aplicable a los mismos, solo podrán decretarse previo sumario instruido por la Contraloría General y en virtud de las causales que los respectivos estatutos contemplen". Enseguida el numeral 2) "Comisiones de servicio" del aludido acápite dispone que "...desde treinta días antes de las elecciones, los servidores públicos no pueden ser trasladados o designados en comisión de servicio fuera del lugar en que ejercen sus funciones."

Por su parte el acápite III. Prohibición de uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en actividades políticas, señala que "Los recursos físicos y financieros que el ordenamiento jurídico ha puesto a disposición de los órganos de la Administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos propios fijados tanto en la Constitución Política como en las leyes respectivas. Así entonces, tal como se señaló precedentemente, para el personal de la Administración, está prohibido usar esos recursos para realizar o financiar actividades de carácter político contingente, tales como hacer proselitismo o propaganda política en cualquier forma o medios de difusión, promover o intervenir en campañas o efectuar reuniones o proclamaciones y disponer contrataciones a honorarios para esas finalidades".

Precisado lo anterior, es dable indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E577236 de 9 de diciembre de 2024, de este origen, fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional de La Araucanía, el Preinforme de Auditoría N° 927, del mismo año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del oficio N° 3.665, de 20 de diciembre de igual anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Realizar una auditoría a los gastos ejecutados y al uso de recursos públicos, por parte del Gobierno Regional durante el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que impartió instrucciones con motivo de las elecciones municipales, de gobernadores/as regionales, de consejeros/as regionales y primarias respectivas.

Asimismo, realizar un examen de cuentas respecto de los gastos pagados.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes que constan en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE¹,

¹ En todas las partidas a revisar, se consideró como universo al monto devengado según el balance de ejecución presupuestaria entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024. Para el examen de cuentas de honorarios, horas extras y comisiones internacionales que se revisaron en su totalidad se consideraron los mayores presupuestarios como la fuente de información principal, mientras que para la revisión de los gastos asociados a la compra de bienes y servicios de consumo, a los cometidos nacionales planta y contrata y cometidos vinculados a personal a honorarios, la fuente de revisión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

durante el periodo examinado, el universo de las cuentas N^{os} 2101004005 y 2102004005, asociadas a trabajos extraordinarios de planta y contrata respectivamente, asciende en su conjunto a un total de \$ 5.657.660, los que serán revisados en un 100%.

Del mismo modo, el universo asociado a la cuenta N° 210300100101, “Honorarios a suma alzada”² alcanzan un total de \$182.731.452, mientras que el universo de aquellos relacionados con las cuentas N^{os} 2101004007 y 2102004007 “Comisiones de Servicios en el Exterior” de planta y contrata respectivamente, alcanzan en su conjunto la suma de \$2.977.882, todas las cuales serán revisadas en su totalidad.

Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada³, los desembolsos efectuados por el Gobierno Regional, con cargo al subtítulo 22 “Bienes y servicios de consumo”, ascienden a \$558.807.159, las partidas sujetas a examen fueron determinadas a través de un criterio de selección de muestreo no estadístico, orientado a aquellos tipos de gastos asociados a cursos de capacitación, estudios e investigaciones, servicio de publicidad, servicios técnicos y profesionales, arriendo de locales, o cualquier otra compra que revista riesgo de que puede ser por motivo de propaganda electoral, los que en su conjunto ascienden a \$209.737.626, correspondiente al 37,53% del total del universo, cuyo desglose se presenta en la tabla siguiente.

Respecto de las cuentas N^{os} 2101004006 y 2102004006 “Comisiones de Servicios en el País” de planta y contrata respectivamente, el universo asciende a un total de \$48.956.313, las partidas se determinaron mediante un criterio de muestreo no estadístico, considerando como puntos críticos, comunas de destino fuera de la región y cuyo motivo no se encontrara asociado a labores propias del Gobierno Regional, y por otra parte aquellos funcionarios que encontrándose candidatos a cargos de elección popular -concejales- concurrían a destinos relacionados con sus candidaturas a actividades ajenas a su labor habitual, los que en su conjunto ascienden a \$2.584.144, que equivale al 5,28% del universo.⁴

consistió en auxiliares extra contables proporcionados por esa entidad, cuyo total difería del total ejecutado según el balance de ejecución presupuestaria, no obstante ello, las diferencias fueron identificadas y consideradas como parte del universo.

² Cabe señalar que el mayor presupuestario de la cuenta N° 210300100101, Honorarios a suma alzada, entre el 01 de enero de 2024 y el 30 de septiembre de la misma anualidad, alcanza un total de \$190.160.905, no obstante, del análisis efectuado a dichas partidas, se identificó que se encontraba compuesto por \$182.731.452, asociado a prestación de servicios profesionales contra presentación de una boleta de honorarios, mientras que la suma de \$7.015.956 corresponden a viáticos pagados y \$413.497 equivalente a aguinaldos proporcionados durante el mes de septiembre.

³ Archivo denominado “Subtítulo 22 Operaciones”, remitido mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2024, por la señora [REDACTED], Encargada Proceso de Funcionamiento del Gobierno Regional de La Araucanía.

⁴ Para el caso de las Comisiones de Servicios Nacional planta y contrata y aquellas realizadas por personal contratado a honorarios, el archivo definitivo utilizado para el análisis y selección de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, el universo de la cuenta 210300100101, “Honorarios a suma alzada”, vinculado específicamente a cometidos asciende a un total de \$7.015.956, determinándose mediante un criterio de muestreo no estadístico, aquellos cometidos vinculados con privados y que eventualmente no tuvieran asociado una finalidad pública, los que ascienden a \$483.436, equivalente al 6,89% de dicho universo.

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo		Muestra no Estadística		Total Examinado	
	\$	#	\$	#	\$	%
Trabajos Extraordinarios (*)	5.657.660	18	5.657.660	18	5.657.660	100%
Honorarios (*)	182.731.452	77	182.731.452	77	182.731.452	100%
Comisiones de Servicios en el Extranjero (*)	2.977.882	5	2.977.882	5	2.977.882	100%
Bienes y Servicios de Consumo (**)	558.807.159	124	209.737.626	22	209.737.626	37,53%
Comisiones de Servicios en el País (Planta y Contrata) (***)	48.956.313	1424	2.584.144	18	2.584.144	5,28%
Comisiones de Servicios en el País (Honorarios) (***)	7.015.956	204	483.436	3	483.436	6,89%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del Mayor Presupuestario Contable entre el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, extraído desde el sistema SIGFE, para los ítems, Trabajos Extraordinarios, Honorarios y Comisiones de Servicios en el Extranjero. Mientras que para los gastos asociados al subtítulo 22, se proporcionó un auxiliar denominado “Subtítulo 22 Operaciones”, remitido mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2024, por la señora [REDACTED], Encargada Proceso de Funcionamiento del Gobierno Regional de La Araucanía y para el caso de las Comisiones de Servicios Nacionales planta, contrata y honorarios, la información fue proporcionada mediante el documento “Cometidos Funcionarios (pago viáticos año 2024)”, remitido por don Cristian Bravo Saavedra, Encargado del Proceso de Contabilidad del GORE.

(*) Para los ítems Trabajos Extraordinarios, Honorarios y Comisiones de Servicios en el Extranjero, la cantidad está expresada en los folios de devengo provenientes del “Mayor Presupuestario Contable” extraído desde el SIGFE, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024.

(**) Para los ítems de Bienes y Servicios de Consumo, la cantidad está expresada en las ordenes de compras.

(***) Las Comisiones Nacionales, tanto para los funcionarios de Planta, Contrata como para aquellos a Honorarios, la cantidad está representada por cada viaje realizado por una determinada persona (Es decir si existe un viaje en que concurren 3 personas, equivalen a 3 elementos del universo).

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

muestras denominado “Cometidos Funcionarios (pago viático año 2024)”, fue proporcionado por el señor [REDACTED], Encargado Proceso de Contabilidad, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Sobre ausencia de manuales de procedimientos.

Se comprobó que el Gobierno Regional de La Araucanía, no dispone de reglamentos, manuales o instrucciones de procedimientos que contengan las principales rutinas administrativas que permitan conocer en detalle la forma en que se deben realizar las distintas actividades relacionadas a trabajo extraordinario y honorarios, situación que fue confirmada por el señor [REDACTED], Encargado Unidad de Auditoría Interna, a través de correo electrónico del 29 de octubre de 2024.

Al respecto, la ausencia de manuales de procedimientos en estas materias implica a la administración un débil conocimiento de la trazabilidad completa de las distintas actividades y labores que se realizan bajo estos conceptos, así como los riesgos asociados a dichos procesos y la determinación de los controles necesarios para mitigarlos. Además, la ausencia de instrucciones formales y conocidas por los funcionarios no garantiza que las labores se lleven a cabo adecuadamente, pudiendo afectar el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Regional.

Con todo, la falta de reglamentación interna expone a la entidad a riesgos de que se realicen operaciones, transacciones y actividades que no se ajusten a las normativas que regulan su actuar, con potenciales errores u omisiones voluntarias que podrían afectar el patrimonio institucional.

En consecuencia, la situación advertida no se ajusta con lo dispuesto en el artículo 5° “Actividades de Control”, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, específicamente en torno a lo establecido en el numeral 5.3 relativo al principio de “Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos”, en orden a que la implementación de políticas y procedimientos deben considerar entre otros, que las instrucciones adoptadas por la administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deben expresarse por escrito y ser comunicadas a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso, definiendo responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control, incluir los plazos, medidas correctivas y, la reevaluación permanente de tales políticas y procedimientos, entre otros.

Además, no se ajusta a la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, artículo 8° “Alta dirección”, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Por último, cabe mencionar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo así optimizar la comunicación, disminuir los tiempos y mejorar la transparencia y la forma en que los procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

En relación con este numeral, la entidad auditada manifiesta en su respuesta, que mediante la resolución exenta N° 2.600, de 20 de diciembre de 2024, aprobó el documento denominado “Manual de Horas Extraordinarias”, quedando pendiente la confección de un manual de procedimientos de honorarios, puesto que este se realizará en el futuro.

Dado que aún no se ha materializado la medida anunciada respecto a un instrumento que regule el proceso de honorarios, y considerando además que no se ha socializado el manual de procedimientos para las horas extraordinarias, corresponde mantener la observación formulada en este punto..

Por consiguiente, dicha entidad deberá acreditar la socialización del manual de procedimiento de horas extraordinarias. Luego, deberá adoptar las acciones necesarias para concretar la confección de un manual que regule la contratación de los servicios a honorarios, debiendo contemplar la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas.

Lo anterior, deberá acreditarlo remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones solicitadas a ejecutar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1. Conciliaciones bancarias confeccionadas por profesionales del Proceso de Tesorería.

Se constató que las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes que dispone el Gobierno Regional de La Araucanía, N°s [REDACTED] “Gastos Operacionales Programa 01 Funcionamiento”, [REDACTED] “Cuenta de Inversión (FNDR y Otros Fondos)”, [REDACTED] “Fondo Extrapresupuestario”, [REDACTED] “Fondos en Administración”, se encuentran visadas por los funcionarios que ostentan los cargos de Encargado del Proceso de Tesorería, Encargado Proceso de Contabilidad, Jefe de División Administración y Finanzas y Gobernador Regional.

Al respecto, y según lo informado por el señor [REDACTED], Encargado del Proceso de Tesorería, mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2024, si bien, él es quien visa las conciliaciones bancarias, estas son confeccionadas por la señora [REDACTED], profesional de esa área, o en su defecto por el mismo, en casos de ausencia de la aludida funcionaria.

Lo descrito no se ajusta a lo indicado en el acápite IV, punto 1.2, del oficio N° E324651, de 2023, de este origen, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece que las conciliaciones deberán ser elaboradas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, lo que no ocurre en la situación de la especie porque es confeccionada por profesionales del área de tesorería.

Del mismo modo, no se ajusta a lo dispuesto en los puntos 3.3.1 y 5.1.4.1, de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establecen, que se deben segregar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos y que, como control preventivo, la entidad debe contar con la segregación de funciones, correspondiente a la asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos en una entidad.

El GORE de La Araucanía, en su respuesta, menciona que mediante el memorándum N° 2.595, de 18 de diciembre de 2024, el señor [REDACTED], Jefe de la División de Finanzas de esa entidad, dejó sin efecto el memorándum N° 2.315 de 2023⁵, generando a su vez un nuevo procedimiento donde se establece que el Proceso de Contabilidad es el responsable de la confección de las conciliaciones bancarias.

⁵ Memorándum N° 2.315, de 2013, indicaba las personas encargadas de realizar las conciliaciones bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de las medidas informadas por esa entidad, se mantiene la observación puesto que, al tratarse de acciones de reciente implementación, no consta su efectiva aplicación.

En consecuencia, dicha entidad deberá acreditar que el personal que participa en el manejo de cuentas corrientes bancarias sea capacitada en torno al contenido del aludido oficio N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control y acreditar la socialización del referido memorándum N° 2.595, de 2024, hacia los funcionarios involucrados en el proceso de conciliación bancaria, lo que deberá demostrar remitiendo los antecedentes que den cuenta de tales acciones, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

2.2. Autorizaciones vigentes para girar en cuentas corrientes del Gobierno Regional a personas que no se encuentran trabajando en la entidad.

Como cuestión previa, cabe señalar que según lo establecido en el numeral 4 del capítulo III, del aludido oficio N° E324651, de este origen, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, le corresponde al Jefe de Servicio o quien tenga delegada expresamente la facultad, de solicitar la revocación de los giradores mediante oficio o los medios electrónicos que se disponga al efecto, el cual deberá contener entre otros; a) Nombre completo y RUN del funcionario girador; b) Circunstancia que motiva la revocación del girador; c) Número y denominación de las cuentas corrientes bancarias en la cual el funcionario dejará de operar como girador; d) El banco, la oficina o sucursal donde se mantiene la cuenta corriente individualizada en el punto anterior y; e) Tramitación del término de la vigencia de la póliza de fianza del girador, si corresponde.

A su turno, agrega que, en caso de cese de funciones en la entidad, se deberá efectuar la revocación con las mismas formalidades indicadas precedentemente, sin que sea suficiente el mero acto administrativo de cese, y tramitar ante esta Contraloría General el término de la vigencia de la póliza correspondiente.

De la revisión al documento denominado “Constancia de apoderados cuentas corrientes”, emitida por el Banco Estado el 18 de octubre de 2024 y que informa los giradores de cuentas corrientes del Gobierno Regional de La Araucanía al mes de septiembre de esa anualidad, se comprobó que en ella aparecen los señores [REDACTED] y [REDACTED], en circunstancias que cesaron en sus funciones en esa entidad, a contar de los días 14 de mayo de 2024 y 30 de junio de igual año, respectivamente.

Al respecto, el GORE acompaña el Oficio Ord. N° 2.559 de 13 de septiembre de 2024, donde solicita dejar sin efecto la autorización de firmas de los funcionarios, que incluye -entre otros- a los aludidos señores [REDACTED] y [REDACTED], no obstante, dicha gestión no fue realizada oportunamente, y se materializó con posterioridad al inicio de la presente fiscalización, donde se solicita revocar las firmas en las cuentas que se indican a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Giradores de cuentas corrientes con cese de funciones en el GORE.

Nombre	RUN	Función y/o Cargo	Número de Cuentas	Denominación
[REDACTED]	[REDACTED]	Jefe de División y Finanzas	[REDACTED]	Administración edificio
				Inversiones
				Funcionamiento
				Transferencias
[REDACTED]	[REDACTED]	Administrativ de Apoyo	[REDACTED]	Inversiones
				Funcionamiento
				Transferencias

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de cese de funciones proporcionados por la señora [REDACTED], Encargada de Procesos de Gestión y Desarrollo de Personas, mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2024, donde acompaña las resoluciones afectas N°s 811/4/2024 de 14 de mayo de 2024 se declara vacante de su cargo de Jefe de Administración y Finanzas por no presentar su renuncia del señor [REDACTED] y 811/169/2024 de 8 de abril de 2024, se declara cese de sus funciones por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia, del señor [REDACTED]. Correo de 18 de octubre de 2024 remitido por el señor [REDACTED], Encargado del Proceso de Tesorería, acompañando el certificado del Banco Estado con nómina de giradores autorizados al mes de septiembre de 2024.

Lo reseñado incumple lo establecido en el artículo 4° Evaluación de Riesgos, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, así como el numeral 5.1.4.1, relativo al control preventivo, en cuanto a que la entidad debe contar con controles de acceso a los recursos y archivos, el cual debe ser limitado a las personas funcionarias autorizadas que sean responsables por la custodia y/o utilización de los mismos.

Del mismo modo, lo descrito denota una vulneración de lo establecido en su artículo 7° de la mencionada resolución exenta, en lo concerniente al seguimiento y/o actividades de supervisión, que señala que dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, el servicio ejercerá un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Asimismo, no se ajusta a lo establecido en el artículo 8° “Alta dirección”, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Finalmente, lo advertido no se aviene a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la antes referida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su oficio de respuesta, esa entidad señala que con fecha 15 de octubre de 2024 fueron revocados los aludidos giradores en cuentas corrientes bancarias, y agrega que se está actualizando el “Procedimiento de Revoca de Giradores” para que la situación observada no se reitere.

Ahora bien, considerando que la medida informada por la entidad se materializará en el futuro, y que la situación detectada corresponde a hechos consolidados no susceptibles de subsanar en el periodo analizado, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, esa entidad deberá incorporar en su procedimiento de conciliaciones bancarias contenido en el referido memorándum N° 2.595, de 18 de diciembre de 2024, aspectos relacionados con la autorización y revocación de los giradores de cuentas corrientes, con el objeto de limitar el acceso solo a aquellos funcionarios responsables de la custodia y/o utilización de los recursos, debiendo considerar para ello las disposiciones establecidas en el numeral 4 del capítulo III, del aludido oficio N° E324651, de 2023, debiendo contemplar en dicho instrumento, la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

2.3. Ausencia de auxiliares contables que permitan llevar el control de los cometidos nacionales y extranjeros.

Sobre el particular, se advirtió que si bien el Gobierno Regional dispone de un control extracontable asociado a los cometidos funcionarios, el que contiene, entre otros, el detalle de: el nombre, RUT, acto administrativo que aprueba la salida, la comuna a la que deberá concurrir, la fecha y el monto, no indica la actividad específica que da origen al cometido y tampoco arroja información que permita vincularlo a las transacciones del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, para las cuentas presupuestarias N°s 2101004007 y 2102004007 “Comisiones de Servicios en el Exterior” de planta y contrata y las cuentas N°s 2101004006 y 2102004006 “Comisiones de Servicios en el País” de planta y contrata respectivamente.

En efecto, y a requerimiento de esta Entidad de Control de un análisis que contenga el detalle de cometidos funcionarios y que sea coincidente con la información extraída desde el SIGFE a una fecha determinada, el Gobierno Regional elaboró una base de información considerando el aludido control extracontable que contenía el detalle de cometidos -y que administra el Proceso de Gestión de Personas-, al que se debió agregar el antecedente relativo a la actividad específica y posteriormente se incorporó el número de folio de devengo a objeto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

poder asociarlo al reporte que arroja el SIGFE para las cuentas presupuestarias antes señaladas, no obstante y como resultado de ese proceso, se determinaron diferencias entre el auxiliar extracontable y los reportes extraídos del aludido sistema, que en términos netos asciende a \$167.668.

Lo anterior, denota una debilidad de control interno, en la medida que podría permitir la ocurrencia de errores o irregularidades que no sean oportunamente detectados y corregidos, impidiendo satisfacer la necesidad de generar información de calidad que asegure la integridad, existencia, derechos y obligaciones y valuación de los saldos de las cuentas contables de balance, situación que podría provocar distorsiones en la información financiera presentada a los usuarios de los estados financieros, afectando las características cualitativas de la información financiera consagradas en la aludida resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General, específicamente la “verificabilidad”, que dice relación con la cualidad de la información que ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. Para esto, deben ser transparentes las suposiciones que subyacen en la información revelada, las metodologías adoptadas para reunir esa información y los factores y circunstancias que apoyan las opiniones expresadas o reveladas.

Además,, no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 6° “Información y Comunicación” de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, específicamente en cuanto al numeral 6.1 “Principio: La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno”, que en lo pertinente sostiene que, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información, y que la habilidad de la alta dirección para tomar decisiones apropiadas se ve influenciada por la calidad de esta, pues si se dispone de datos poco precisos o incompletos puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad. La calidad de la información dependerá de si esta es; accesible; correcta; actual; protegida; disponible; suficiente; oportuna; válida y; verificable.

Del mismo modo, infringe lo señalado en el artículo 8° “Alta dirección”, de la citada resolución exenta N° 1.962, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Adicionalmente, la situación expuesta no se aviene con lo mencionado en el artículo 4° “Evaluación de riesgos”, de la misma resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo que respecta a que la evaluación de riesgo de fraude debe tener en consideración los incentivos y las presiones a las que podrían estar expuestas las personas funcionarias para participar o justificar actuaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

irregulares. Las oportunidades surgen como resultado de débiles actividades de control y supervisión, por una deficiente vigilancia por parte de la dirección y por la elusión de los controles por parte de la misma.

Finalmente, la situación no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Además, se advierte una eventual transgresión a lo prescrito en el artículo 53 del mismo cuerpo legal, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los aludidos principios de eficiencia y eficacia, lo que no ha sucedido en la especie.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada admite que no disponen de una herramienta que permita llevar una trazabilidad completa de la información relacionada con las comisiones de servicio nacionales y extranjero, señalando que el motivo del no pago de algunos cometidos, es producto de la ausencia de un control en la remisión de la documentación desde Gestión de Personas hacia el Proceso de Funcionamiento.

Por su parte, señala que a nivel institucional se está trabajando en un proyecto asociado a un nuevo sistema informático -habilitado a partir del segundo semestre de 2025- que a su juicio permitirá consolidar toda la información necesaria, desde su origen hasta su destino final, el que además, tendría interconexión directa con el Sistema para la Gestión Financiera del Estado -SIGFE-, lo que les brindaría mayor información sobre los cometidos.

Atendido que las acciones correctivas son de aplicación futura, y considerando que no aporta mayores antecedentes que desvirtúen lo objetado para el período en revisión, corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, el Gobierno Regional deberá confeccionar procedimientos internos de comisiones de servicios nacional y extranjero, que contemplen la adecuada trazabilidad en las operaciones que ejecuten todas las dependencias que intervienen en el proceso, entre ellas, Gestión de Personas, Procesos de Funcionamiento, Proceso de Contabilidad y Tesorería, teniendo en consideración que dicho instrumento debe incluir la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Vehículos institucionales con revisión técnica tramitada en forma extemporánea.

Como cuestión previa, cabe señalar que según lo establecido en el artículo 200, numeral 18, de la ley N° 18.290, de Tránsito, es una infracción o contravención grave conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones.

Ahora bien, en la situación de la especie, se advirtió que para los vehículos del Gobierno Regional de La Araucanía, placa patente N°s [REDACTED] y [REDACTED] cuya revisión técnica expiró en el mes de mayo y septiembre de 2024, respectivamente, se realizó el trámite respectivo los días 15 de junio y 20 de esa anualidad.

Al respecto, el señor [REDACTED], Encargado del Proceso de Movilización y Logística, dependiente del Proceso de Funcionamiento a cargo de la señorita [REDACTED], menciona mediante correo electrónico de 28 de noviembre del año en curso que, en el caso del vehículo placa patente [REDACTED] cuya revisión vencía en mayo de 2024, no se hizo en el plazo dado que la agenda de la autoridad Regional no lo permitió sino hasta el día sábado 15 de junio, mientras que para el caso del vehículo placa patente [REDACTED] habría existido un error de tipeo por el que pensaban dicha revisión técnica se encontraba al día, añadiendo que, producto del requerimiento efectuado por este Organismo de Control, se solicitó una hora en la plata de revisión técnica.

Al respecto y aun cuando a la fecha del presente informe se encuentren al día las revisiones técnicas, la circunstancia que los funcionarios a cargo de la Unidad de Vehículos y del Proceso de Funcionamiento no hayan planificado en forma oportuna el referido trámite y se hayan expuesto a circular en vehículos fiscales sin la documentación al día, cuya infracción normativa pudo haber derivado en el pago de una multa a consecuencia de aquello, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 5° “Actividades de Control”, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, específicamente en torno a lo establecido en el numeral 5.1, relativo al principio “Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables”, se debe tener presente la integración con el componente de evaluación de riesgos, ya que una vez que la dirección identifica y evalúa los riesgos, la entidad pondrá en marcha las acciones necesarias para llevar a cabo respuestas a los riesgos específicos a través de las actividades de control, las cuales pueden ser preventivas o detectivas, siendo normalmente utilizadas una combinación de ambos tipos.

Además, lo señalado precedentemente transgrede lo establecido en el artículo 8° “Alta dirección”, de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Finalmente, la situación de la especie expone a la entidad a verse enfrentada a un eventual perjuicio al patrimonio institucional, lo que además, no se condice con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

En cuanto a este punto, la entidad auditada sostiene que el trámite se vio afectado producto de la alta congestión ocasionada en la planta de revisión técnica, añadiendo en su respuesta que se tomarán los resguardos para que no vuelva a suceder en las próximas revisiones.

En virtud de que la entidad no aporta antecedentes que permitan subsanar la situación observada, esta se mantiene, debiendo el Gobierno Regional -en lo sucesivo- tomar las medidas de control pertinentes a objeto de programar en forma oportuna la revisión técnica de los vehículos institucionales, y de esta forma, garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito y evitar exponerse a infracciones que deriven en un eventual perjuicio patrimonial.

2.5. Omisión de revisión periódica de las bitácoras.

En relación con la materia, se determinó que de un total de 7 automóviles, solo se ha efectuado una revisión periódica de los vehículos placa patente [REDACTED] y [REDACTED], mientras que para los 5 restantes existió poca o nula revisión, incumpliendo lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano Fiscalizador que instruye sobre uso y circulación vehículos estatales, vehículos fiscales y que, en lo pertinente, sostiene que las bitácoras deberán ser visadas periódicamente por el Jefe respectivo. Los casos objetados se exponen a continuación:

Tabla N° 3: Estado de revisión bitácoras de vehículos institucionales.

Patente	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
[REDACTED]	✓	x	x	✓	x	x	x	x
[REDACTED]	✓	x	x	x	x	x	x	x
[REDACTED]	x	x	x	x	x	x	x	x
[REDACTED]	x	x	x	x	x	x	x	x
[REDACTED]	✓	x	x	x	x	x	x	x

Fuente: Elaboración propia en base a las bitácoras proporcionadas por el Gobierno Regional de La Araucanía, a través de Google drive con información cargada por el señor [REDACTED], Encargado del Proceso de Contabilidad, el día 4 de septiembre de 2024, en la carpeta denominada "4-Requerimiento".

Nota: Con un tilde (✓) se exponen aquellos meses donde existe el timbre de revisión y firma de la Jefatura y con una (x), aquellos meses donde no se consigna una revisión en las bitácoras respectivas.

Del mismo modo, lo anterior denota una vulneración de lo establecido en su artículo 7° de la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo concerniente al seguimiento y/o actividades de supervisión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que señala que dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, el servicio ejercerá un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Así también, no se ajusta a lo establecido en el artículo 8° “Alta dirección” del mismo cuerpo normativo, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

En su respuesta, el Gobierno Regional menciona que -a su parecer- la omisión en la revisión periódica de las bitácoras de los vehículos institucionales no implica una ausencia de control; agregando que, a objeto de evitar posibles omisiones futuras y fortalecer los controles internos, se definirá una fecha límite para la revisión y validación de tales instrumentos de control, correspondiendo dicha revisión al Encargado de Vehículos, mientras que la Encargada del Proceso de Funcionamiento validará la información al cierre mensual.

En atención a que las medidas informadas por esa entidad son de aplicación futura, corresponde mantener la observación formulada, debiendo el Gobierno Regional adoptar las acciones que permitan la elaboración del instrumento interno que compromete en su respuesta, el cual tendrá que contener a los responsables de llevar a cabo las labores y la oportunidad en que estas deben ser realizadas, así como también deberá efectuar la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Gasto en personal.

3.a. Falta de antecedentes de justificación para la autorización de horas extraordinarias.

Como cuestión previa, cabe señalar que el inciso primero de los artículos 65 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, dispone que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias. Añade el inciso primero del artículo 66 del cuerpo normativo citado, que el jefe superior de la institución podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Ahora bien, de la revisión practicada a las resoluciones que aprobaban la realización de horas extras, se advirtió que estas no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acompañaban antecedentes de respaldo que dieran cuenta de la efectividad de los argumentos señalados para la ejecución de tareas impostergables, situación que fue confirmada por la señora [REDACTED], Encargada Servicio de Bienestar, mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2024, a través del cual señala que no existe un documento que indique las labores constitutivas extraordinarias.

Al respecto, es menester indicar que el inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, preceptúa que "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares", lo que guarda concordancia con lo previsto en el inciso primero del artículo 16, que dispone "El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él", lo que no ocurrió en la situación de la especie.

En relación a este numeral, el Gobierno Regional sostiene que las tareas relacionadas a la asignación y justificación de horas extras, se encuentran contenidas en el Manual de Horas Extraordinarias aprobado mediante la resolución exenta N° 2.600, de 20 de diciembre de 2024, que se refiere en el numeral 1.1, del presente informe.

Dado que lo expuesto por el GORE en su respuesta no desvirtúa lo observado, y además, el referido manual de procedimientos se aplicará en el futuro, corresponde mantener lo observado, por consiguiente, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para que las horas extras asignadas y pagadas en los periodos siguientes, se encuentren debidamente justificadas, de conformidad con los artículos 11 y 16 de la anotada ley N° 19.880.

4. Gastos en bienes y servicios de consumo.

4.a. Trato directo injustificado para la contratación del servicio de asesoría de inteligencia e investigación de opinión pública digital.

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 285, de 2024, se autorizó el trato directo con la empresa Ananda Comunicaciones SpA., para la prestación del "Servicio de Asesoría de Inteligencia e Investigación de Opinión Pública Digital", justificando dicha modalidad de contratación en dos causales, esto es, en la existencia de proveedor único, contemplada en los artículos 8°, letra d), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 10, numeral 4, del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el decreto N° 250⁶, de 2004, del Ministerio de Hacienda, vigente a la época de los hechos, relativa a cuando "solo existe un proveedor del bien o servicio", y aquella contenida en el artículo 10, N° 7, letra d) del

⁶ Reemplazado por el decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, aprueba reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

referido reglamento, esto es, “cuando se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgara el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad”.

Respecto de ambas causales, es dable manifestar que la contratación directa es un mecanismo de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé y que requieren una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 24.243, de 2019, E119865, de 2021 y E273685, de 2022, todos de este Organismo de Control).

En este contexto, en cuanto a la causal de trato directo de proveedor único, la referida resolución que autorizó el contratoreferido, se limita a mencionar la antes dicha causal y a acompañar únicamente un antecedente presentado por la misma empresa proveedora que corroboraría esa circunstancia, lo que no resulta suficiente para acreditar que ésta tenga la calidad de único proveedor de los bienes a adquirir, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 43.291, de 2014 y 22.767, de 2017, todos de este Ente de Control).

En efecto, la empresa proveedora se limita a afirmar que es el único proveedor de los servicios de que se trata, sin que haya proporcionado antecedentes que acreditaran esa afirmación, lo que era necesario dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación, por lo que no se desvirtúa que existan en el mercado otros proveedores del servicio de que se trata (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 17.330, de 2008, 18.756, de 2010, 10.857, de 2013 y 47.778, de 2014, todos de esta Contraloría General).

Además, respecto de la causal proveedor único, cabe señalar, además de lo ya expresado, que no sirve de sustento para dicha causal, la circunstancia de que la empresa Ananda Comunicaciones SpA., habiendo prestado el servicio en la anualidad anterior, haya efectuado una propuesta de servicios para el Gobierno Regional de La Araucanía para el año 2024, en enero de 2024, esto es, con anterioridad al requerimiento que efectuó personal del GORE para llevar a cabo esa contratación -7 de febrero de esa anualidad-, toda vez que, por una parte, aquella no tenía un carácter vinculante, por lo que el GORE podría no haberla aceptado y, por otra, nada impedía a esa entidad pública llamar a una licitación pública para contratar los servicios de que se trata, estableciendo las condiciones que estimase pertinentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.235, de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora).

Luego, en relación a la causal del artículo 10, N° 7, letra d) del reglamento de la ley N° 19.886, cabe señalar que la contratación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante trato directo de consultorías procede en la medida que: 1) aquella se refiera a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de esa repartición, que no puedan ser realizados por su propio personal; 2) que se acuerde con un determinado proveedor en consideración especial a sus facultades; y 3) que por lo anterior, esa contratación no pueda ser sometida a una licitación pública (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 100.902, de 2015 y E273685, de 2022, ambos de este Ente de Control).

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial la resolución que autorizó el trato directo de que se trata, no se indican los documentos que fundamentan las argumentaciones contenidas en ese acto administrativo para acreditar la precitada causal en la integridad de sus elementos (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 80.243, de 2012 y E273685, de 2022 de este Órgano de Fiscalización).

Asimismo, de los argumentos invocados en los considerandos de la resolución en estudio, respecto de la justificación de esta causal, en orden a que atendida la particular naturaleza de los servicios en referencia, estos no pueden ser llevados a cabo por el personal con el que cuenta este Gobierno Regional, y que no existe la posibilidad que los funcionarios puedan realizar servicios que, por su especial índole deben ser desarrollados por una entidad que cuenta con la experiencia y las competencias de la empresa aludida; no se advierte que ellos configuren la causal invocada para justificar el trato directo, ya que esos elementos, en primer término, se refieren a que por cualidades del servicio éste no puede ser prestado por funcionarios de esa entidad, lo que no se exige para invocar esa causal, y, además, esas argumentaciones por sí solas, no permiten inferir que el proveedor cuenta con facultades específicas que motivan encomendarle la consultoría de que se trata, en términos que impidan llevar a cabo un proceso de compras públicas ajustado a las reglas generales de la ley N° 19.886, de modo que, en el presente caso, no se cumplen los supuestos indicados en la referida norma (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 839, 2006, 34.004, de 2007 y 79.494, de 2011, todos de esta Entidad de Fiscalización).

En su respuesta, la entidad auditada insiste que la causal invocada de proveedor único se justifica en que esa empresa desarrolla metodologías de análisis de “Opinión Pública Digital y Etnografía Digital”, en base a algoritmos, inteligencia artificial y procesos de análisis creados por su equipo especializado cuya propiedad intelectual es exclusiva de Ananda Comunicaciones SpA, lo que le conferiría la condición de único proveedor único en el mercado chileno.

Por su parte, y respecto de la causal que la considera como una “consultoría especializada”, agrega que tanto la ley N° 19.886 y su reglamento, permitirían dicha modalidad de contratación en materias claves y estratégicas que no pueden ser realizadas por personal del GORE, que en la situación de la especie eran requeridas para el correcto desarrollo de funciones del Gabinete del Gobernador Regional.

Precisado lo anterior, en cuanto a la calidad de proveedor único, la circunstancia que Ananda Comunicaciones SpA., sea la única



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en utilizar una serie de algoritmos de análisis que la distinguirían de otras empresas del mismo rubro, no implica que esta sea la única proveedora posible en el mercado para la actividad en cuestión, pues su metodología de trabajo constituye una característica diferenciadora del servicio que presta, pero no le confieren la condición de ser única en su especie ni excluyen la existencia de otros proveedores que puedan ofrecer servicios equivalentes o alternativos.

Por su parte, cabe recordar a esa entidad que el hecho de que tales servicios no puedan ser llevados a cabo por el personal con el que cuenta este Gobierno Regional, no permiten inferir que el proveedor cuenta con facultades específicas que motivan encomendarle la consultoría de que se trata, en términos que impidan llevar a cabo un proceso de compras públicas ajustado a las reglas generales de la ley N° 19.886.

En consecuencia, no se consideran atendibles las explicaciones emanadas por esa entidad, motivo por el cual se mantiene la situación observada, debiendo en los sucesivos procesos de compra, actuar en armonía con las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, propendiendo recurrir a la modalidad excepcional de trato directo solo en aquellos casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

4.b. Trato directo injustificado para la contratación de servicio logístico de clasificación, organización, inventariado y orden físico de documentos del GORE de La Araucanía.

En relación a este aspecto, se advierte que en la resolución exenta N° 2.400, de 2023, que autorizó el trato directo de esta contratación con el proveedor Sociedad de Servicios de Transporte y Logística SpA., se hizo alusión a la resolución del acta de deserción de fecha 16 de agosto de 2023 de la plataforma de Mercado Publico, que declara desierta la Licitación ID 722-9-LE23 por no existir ofertas; a la resolución exenta N° 1.089 de 07 de septiembre 2023 del GORE de La Araucanía, que declara desierta licitación pública ID 722-10-LE23, en virtud de que las ofertas recibidas no son convenientes para los intereses del servicio; a la resolución de acta de deserción de fecha 16 de octubre de igual anualidad, de la plataforma de Mercado Publico, que declara desierta la Licitación ID 722-15-LE23 por no existir ofertas; y finalmente a la resolución exenta N° 2.096, de 13 de noviembre de 2023 del GORE de La Araucanía, que declara desierta licitación pública id 722-18-LE23, ya que la oferta recibida no resultaba conveniente para los intereses de esa entidad pública.

Además, se verifica que la causal de trato directo invocada para el trato directo que se analiza es la señalada en el artículo 10, numeral 7, letra I), del Reglamento de la ley N° 19.886, esto es, cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que la aludida norma legal utiliza la expresión “habiendo realizado una licitación previa”, se refiere expresamente a una licitación, no a dos o más procesos licitatorios. Además, el aludido estatuto normativo sobre contratación pública vigente, no define el término “previa”, por lo que para determinar el correcto sentido y alcance de esa expresión utilizada por el legislador, -al carecer de una acepción legal y técnica-, debe acudirse a su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas, tal como lo establece el artículo 20 del Código Civil, lo que, de acuerdo a este criterio interpretativo, corresponderá a las definiciones que entrega el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española en su versión vigente en la actualidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 3.812, de 2016, 8.581, de 2017 y E129489, de 2021 todos de esta Entidad de Control).

En relación con lo anterior, y en el contexto interpretativo del término “previa”, se verifica que el aludido diccionario al definir el término “previa/o”, señala que por debe entenderse como “Anticipado, que va delante o que sucede primero”, y al conceptualizar el término “anticipado”, indica que debe entenderse como “Con antelación”.

En ese contexto, se verifica que el proceso licitatorio previo -aquél que antecede o procede-, es aquél asociado a la ID 722-18-LE23, el cual fue declarado desierto ya que la oferta recibida no resultaba conveniente para los intereses de esa entidad pública, es decir, se presentó un oferente y su propuesta se estimó admisible y se evaluó, solo que se recomendó declarar desierto esa licitación por no ser conveniente la contratación de ese oferente para los intereses del GORE, de tal manera que no se cumple uno de los supuestos previsto en el referido artículo 10, numeral 7, letra I), del aludido reglamento de compras públicas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.181, de 2014, de esta Contraloría General).

Además, la aludida resolución exenta N° 2.400, de 2023, que autorizó el precitado trato directo, se limita a consignar que tal contratación sería indispensable para el servicio, sin dar cuenta de los fundamentos que justificarían tal afirmación (aplica criterio contenido en el dictamen N° E119865, de 2021, ambos de esta Entidad de Control).

Ahora bien, respecto de lo señalado en los dos párrafos anteriores y teniendo en cuenta el criterio contenido en los dictámenes N^{os} E139132, de 2021, E273685 de 2022 y E555289, de 2024, entre otros, todos de este Ente Contralor, cabe recordar que en el acto administrativo que autorice el trato directo, deberán constar, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron la procedencia del trato directo, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, lo que no sucede en la especie respecto de la recién citada causal.

Sobre este punto, el servicio reitera que se cumplieron todos los requisitos para proceder al trato directo, atendidos los procesos anteriores que fueron declarados desiertos por no presentarse oferentes o las ofertas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentadas no alcanzaban el puntaje mínimo establecido en las bases administrativas, impidiendo adjudicarlas.

Al tenor de lo expresado, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo observado, por cuanto si bien el GORE reitera los motivos que la llevaron a invocar la causal de trato directo, de los antecedentes tenidos a la vista no consta el fundamento de estas, debiendo en los sucesivos procesos de compra, actuar en armonía con las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, y su reglamento, propendiendo recurrir a la modalidad excepcional de trato directo solo en aquellos casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

5. Servicios de publicidad, difusión e impresión y utilización de redes sociales.⁷

Como cuestión previa, según lo informado por el señor [REDACTED], Encargado del Proceso de Contabilidad del Gobierno Regional, las redes sociales que dispone esa entidad son, Instagram, Facebook y Twitter, las que son administradas por los periodistas, señoras [REDACTED] y el señor [REDACTED] y por el comunicador audiovisual, señor [REDACTED].

Ahora bien, del análisis de las redes sociales Instagram, Facebook y X -anteriormente Twitter-, del Gobierno Regional, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024, se difundieron a los vecinos diversas actividades realizadas con los fines propios del GORE de La Araucanía, advirtiéndose que en esas publicaciones se incluían en forma reiterada la imagen del señor Luciano Rivas Stepke, Gobernador Regional de La Araucanía, y que además en la parte inferior, se vinculó dichos anuncios a las redes sociales personales de dicha autoridad regional.

De ese modo, se advierte que al menos de un total de 103 publicaciones efectuadas por esa entidad, en 88 de ellas aparece el aludido Gobernador, y es etiquetado en -a lo menos- 64 de ellas (ver anexo N° 1 del presente informe).

Sobre el particular, cabe tener presente, que de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al citado decreto y establece otras normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, los recursos financieros con que

⁷ Con el objeto de verificar la eventual utilización de las redes sociales del Gobierno Regional de La Araucanía para la realización de actividades de propaganda política por parte de los funcionarios de esa entidad, se solicitó el detalle de las redes que dispone, proporcionando tal información mediante Oficio N°2304 del 21-08-2024, del Gobierno Regional de La Araucanía, numeral 8. Además, a través de un archivo Excel cargado en Google Drive, el 11 de septiembre de 2024, en carpeta N° 18 por el Señor [REDACTED], Encargado del Proceso de Contabilidad, se remitió la nómina de funcionarios de los equipos encargados de construir, administrar cada una de las redes sociales de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan (aplica criterio contenido en el dictamen N° 43.286, de 2017, de este Organismo de Control).

Por su parte, lo anterior no se aviene al artículo 28 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, que en, lo pertinente, prescribe que “los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales”.

Además, es preciso agregar que la publicidad aludida resulta improcedente de acuerdo a lo instruido en el oficio N° E471612, de 2024, de este Ente de Control, que en su punto III, sobre Prohibición de Uso de Bienes, Vehículos y Recursos Físicos y Financieros en Actividades Políticas, numeral 1, uso de bienes muebles e inmuebles, que indica que “los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social -en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora- no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político”.

Lo anterior, considerando que los referidos medios de información de carácter institucional -tales como páginas electrónicas y redes sociales, entre otros-, solo pueden ser utilizados para emitir expresiones que digan relación con el funcionamiento del organismo respectivo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 79.472, de 2016; 20.451, de 2019, y 6.696, de 2020).

En relación con lo anterior, esta Contraloría General, a través del oficio N° E545210, de 2024, sostiene que los servidores públicos, cualquiera sea su jerarquía y con independencia del estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar, en el ejercicio de sus cargos o labores, dentro de las dependencias estatales o utilizando bienes institucionales, cualquier actividad de carácter político, como lo serían, de manera ejemplar, hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 71.422, y 47.523, ambos de 2013, de este Organismo de Fiscalización).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad auditada sostiene que las redes sociales no se utilizan para fines publicitarios, pues solo se da a conocer las actividades relacionadas con el Gobierno Regional de La Araucanía.

A su turno, señala que no se han utilizado para realizar algún tipo de propaganda política o con el fin de favorecer o perjudicar candidaturas, agregando que el etiquetado es una práctica común de uso de las redes sociales, pues permite aumentar el crecimiento de la red social, potenciando la institucionalidad del Gobierno Regional y las actividades que se realizan.

Finalmente, sostiene que, con el objetivo de actualizar la normativa interna, el GORE se compromete a implementar un reglamento para el uso de las redes sociales e incluir a “Comunicaciones” como un departamento en el Organigrama Institucional, de acuerdo a lo previsto a la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Al respecto, cabe recordar que la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa sobre la materia, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 71.422, y 47.523, ambos de 2013, de este Organismo de Control, en cuanto a que los servidores públicos, cualquiera sea su jerarquía y con independencia del estatuto jurídico que los rija, tienen prohibido hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.

Pues bien, en atención a que no se consideran atendibles las explicaciones emanadas por el GORE y además las medidas aludidas son de aplicación futura, esta Entidad de control ha estimado pertinente mantener la observación. Por consiguiente, esa entidad deberá confeccionar el aludido reglamento comprometido, el cual tendrá que considerar lo dicho por esta Contraloría General a través de los dictámenes antes citados, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

6. Uso y circulación de vehículos.

Cabe señalar que el GORE de La Araucanía cuenta con 7 vehículos, los que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Vehículos Fiscales Gobierno Regional.

N°	Vehículo	Patente
1	Toyota 4runner 4X4	
2	Toyota Rav4 4x4	
3	Toyota Rav4 4x4	
4	Toyota Rav4 4x4	
5	Toyota Rav4 4x4	
6	Hyundai Gran Santa Fe	
7	Hyundai Staria	

Fuente:: Elaboración propia en base a las bitácoras proporcionadas por el Gobierno Regional de La Araucanía, a través de Google drive con información cargada por el señor [REDACTED], Encargado del Proceso de Contabilidad, el día 4 de septiembre de 2024, en la carpeta denominada "4-Requerimiento".

Como resultado del examen practicado se establecieron las siguientes observaciones:

6.a. Aparcamiento de los vehículos del GORE Araucanía sin formalizar.

Se advirtió que de la totalidad de vehículos que dispone el Gobierno Regional de La Araucanía, en la resolución exenta N° 328, de 18 de abril de 2022, del Gobierno Regional de La Araucanía, se establece el aparcamiento solo del vehículo placa patente [REDACTED], mientras que los 6 vehículos restantes no cuentan con un acto administrativo que indique formalmente el lugar en que estos se resguardaran⁸.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, y el título VII de la circular N° 35.593, de 1995, que señalan que los vehículos deben ser guardados en los recintos determinados por la autoridad administrativa, para lo cual los jefes superiores de las entidades deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

Asimismo, lo expuesto implica una transgresión a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el acto administrativo pertinente.

Sobre este punto, el GORE señala que actualizará la resolución exenta N° 1.978, del 23 de octubre de 2015, sobre "Uso de estacionamiento del edificio sede del Gobierno Regional".

⁸ Conforme a lo informado por doña [REDACTED] Encargada Proceso de Funcionamiento, a través de correo electrónico remitido el 2 de diciembre de 2024 al equipo de fiscalización de este Organismo de Control, los demás vehículos quedan resguardados en el subterráneo (piso -1) del edificio del GORE de La Araucanía, ubicado en la calle Manuel Bulnes N° 590, Temuco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe hacer presente que la referida resolución exenta N° 1.978, de 2015, a la que hace alusión esa entidad, designa los establecimientos a distintos servicios públicos, no obstante en dicho documento no se indica el lugar de aparcamiento de algunos de los actuales vehículos fiscales que dispone el GORE.

En efecto, y dado que las acciones que alude esa entidad son de aplicación futura, se mantiene la observación, debiendo el GORE concretar las medidas comprometidas en cuanto a la confección y/o actualización de un acto administrativo que establezca el aparcamiento de los vehículos institucionales, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

6.b. Sobre exceso de uso de combustible.

Sobre el particular, y según consta en las Cartolas de Consumo de Combustible COPEC, proporcionado por la señora [REDACTED], Encargada Proceso de Funcionamiento, mediante correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2024, se advirtió que el vehículo marca Toyota, modelo "4Runner 4X4" placa patente [REDACTED] durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de esta anualidad, superó los 300 litros de consumo mensual de combustible, situación que no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 14 del aludido decreto ley N° 786, de 1974, que al respecto, fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo de las reparticiones públicas que indica, por cada automóvil asignado a los "Jefes de Servicios".

Consultados sobre la materia, la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Encargada Proceso de Funcionamiento, señaló mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2024, que el aumento en litros mensuales se debe a la cilindrada del vehículo, el cual, al tener un motor 4.0, además del blindaje completo con el que fue equipado, se incrementa el peso y en consecuencia el uso de combustible; y agrega que, no existe documento que justifique los motivos del exceso de combustible.

Precisado lo anterior, es menester expresar, que de conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida en los dictámenes N°s 22.731, de 1983, y 71.899, de 2013, el citado precepto es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de bencina que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades que ese artículo menciona, por lo que no resulta procedente que el Gobernador Regional incremente esa cantidad que el legislador ha establecido como la máxima mensual disponible para el consumo del vehículo institucional de que se trata (aplica dictamen N° 67.150, de 2015 de esta Contraloría General).

En su respuesta, el GORE reitera los argumentos ya presentados durante la ejecución de la presente auditoria, en cuanto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a que el aumento en el consumo de combustible se debe a la cilindrada del vehículo y al blindaje con el que fue equipado pues este último, implica un mayor peso y por ende un mayor consumo; y agrega que dadas las características de la región, se requiere una permanente presencia del Gobernador Regional en cada una de las 32 comunas, lo que también trae como consecuencia un mayor uso de combustible.

Atendido que las explicaciones emanadas por el GORE no resultan suficientes para subsanar la situación observada, esta se mantiene, debiendo esa entidad establecer los mecanismos necesarios a objeto de ajustarse a las disposiciones contenidas en el referido decreto ley N° 786, de 1974, y en la reiterada jurisprudencia tratada previamente.

III. EXAMEN DE CUENTAS

7. Gasto en personal

7.a. Honorarios sin documentación de respaldo que acredite las labores realizadas por el prestador.

Sobre el particular, cabe recordar que, según lo previsto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.834, podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente.

Asimismo, quienes prestan servicios a la Administración en base a un convenio a honorarios, no poseen la calidad de funcionarios públicos y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones la propia convención (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 2.981, de 2017, 18.433, de 2018 y 1.319, de 2019, todos de este Ente de Control).

Enseguida, es necesario apuntar que el pacto por el cual se contratan sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones tanto de quien los presta, como del organismo que los requiere, de manera que el acuerdo es vinculante para ambas partes, lo que resulta armónico con lo previsto en el artículo 1545 del Código Civil, que obliga a aquellas a ceñirse estrictamente a los términos estipulados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 18.074, de 2010, 72.730, de 2016 y 14.017, de 2018 todos de este Organismo de Fiscalización).

Luego, cabe señalar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios, no obstante no ser funcionarios públicos, tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y recomienden a una persona en el respectivo pacto (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 26.092, de 2017 y 5.543, de 2018, todos de este Órgano Fiscalizador).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, corresponde consignar que los honorarios pactados constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las labores asignadas al prestador en el contrato, y, en razón del principio retributivo, el cumplimiento de las mismas lleva aparejado el pago de los estipendios correspondientes, por lo que, de no realizarse los respectivos servicios y al percibirse los honorarios, se produciría un enriquecimiento sin causa para el servidor (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 19.004 y 58.668, ambos de 2012, de este Ente de Fiscalización).

En efecto, en razón de lo anterior, el incumplimiento por parte del prestador del servicio, implica necesariamente que no puede percibir el referido honorario, y, en ese caso procede el reintegro de dicho emolumento, atendido que la infracción contractual que la hace procedente, origina un crédito en favor del Fisco, que sólo se extingue cuando opera el plazo general de prescripción de las obligaciones contemplado en el artículo 2515 del Código Civil, cual es, cinco años contados desde su exigibilidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 35.183, de 1998, 31.209, de 2002 y 7.266, de 2005, todos de este Organismo de Fiscalización).

Ahora bien, en la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios de los señores [REDACTED] y [REDACTED], y la señora [REDACTED], se estableció que para proceder al respectivo pago, el prestador del servicio a honorarios debía presentar la respectiva boleta a honorarios y un informe de avance mensual debidamente visado por la jefatura dentro de cuya área se desarrollen las funciones contratadas; y agrega la cláusula quinta de los mismos, que el producto a entregar corresponderá a un informe de avance mensual que rinda cuenta del progreso de las funciones pactadas.

A este respecto, se comprueba que los informes mensuales de actividades elaborados por los prestadores de servicios antes identificados, no especifican el desempeño efectivo de los servicios que aquellos debían efectuar para el GORE de La Araucanía, de acuerdo con sus respectivos contratos, y, por ende, no bastaron para justificar jurídicamente los pagos a honorarios pertinentes.

Es más, se advierte que los aludidos informes mensuales de tareas resultaron insuficientes para dar a conocer y acreditar, por sí mismos, el desempeño efectivo de los servicios contratados, por cuanto no dan cuenta que los aludidos prestadores de servicios a honorarios hayan dado cabal cumplimiento a las labores específicas a que se obligaron en sus respectivos contratos a honorarios; y, en consecuencia, no sirvieron de sustento suficiente para proceder ajustadamente a derecho al pago de esos servicios.

En efecto, los informes de avance de actividades mensuales del señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] únicamente comunican una descripción de las funciones que aquéllos debían efectuar, de acuerdo a lo consignado en las respectivas convenciones por las cuales fueron contratados por el GORE; en el caso del señor [REDACTED], sus informes de tareas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mensuales replican el producto a entregar según su respectivo contrato; y, tratándose de los señores [REDACTED] y [REDACTED], hace una mención genérica de funciones, lo que se replica con exactitud en todos los informes mensuales de actividades que entregó para el pago de sus honorarios, según se indica en el anexo N° 2 del presente informe.

Por lo demás, es necesario manifestar que no consta, en los expedientes de gastos tenidos a la vista, que se haya adjuntado o que se hubiese aludido a la eventual existencia de otros antecedentes relacionados a la exigencia establecida en los pactos de voluntades de personal a honorario en cuestión, en donde se demuestre que la jefatura de dicho personal a honorarios pudo haber tomado conocimiento y verificado el avance mensual efectivo de las funciones pactadas, y que permitan acreditar, fehacientemente, la ejecución de las actividades o tareas, en los respectivos períodos de labores, por las cuales se efectuó un pago injustificado como contraprestación.

La carencia de lo anterior, cobra relevancia considerando que el Gobernador Regional, don Luciano Rivas Stepke, es quien da el visto bueno sobre el cumplimiento de los servicios contratados del personal en cuestión -excepto a don [REDACTED], lo que consta en el anexo N° 2, del presente informe- y a su vez, es quien aprueba los pagos de los mismos, no existiendo una contraposición en dichas labores, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los puntos 3.3.1 y 5.1.4.1, de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establecen, que se deben segregar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos y que, como control preventivo, la entidad debe contar con la segregación de funciones, correspondiente a la asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos en una entidad.

Así entonces, la situación descrita incumple lo prescrito en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que no se verifica en la especie.

En este contexto, corresponde anotar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En tal sentido, se reitera el criterio contenido en el dictamen N° 79.420, de 2014, de esta Contraloría General, que ha manifestado que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie.

Además, no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de eficiencia y eficacia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Por consiguiente, se observa el monto bruto de \$ 93.650.935 y liquidado de \$ 80.775.934, según detalle de anexo N° 2 del presente informe.

Respecto de este punto, la entidad auditada indica que la responsabilidad de validar y velar por el correcto cumplimiento de la ejecución de las funciones establecidas en los respectivos convenios, recae en cada una de las jefaturas de los prestadores de servicios a honorarios; y agrega lo señalado en el numeral 1.1, del presente informe, en cuanto a que elaborará un nuevo manual de procedimientos en materia de honorarios, el cual establecerá mayores medidas de control por parte de las jefaturas responsables.

Dado que el GORE no aporta antecedentes que permitan subsanar la situación objetada y atendido que las medidas a que alude aun no se concretan, corresponde mantener lo observado. Por lo tanto esa entidad deberá velar por el cumplimiento de las acciones comprometidas en cuanto a la elaboración de un manual de procedimientos en materia de honorarios, en los términos señalados en el numeral 1.1, del presente informe, a lo que deberá especificar los validadores que permitirán respaldar cada una las acciones y/o labores que desempeña el personal a honorarios, así como también, la obligación por parte de quien sea designado como jefe y/o supervisor de los convenios suscritos, de revisar dichos antecedentes y los reportes mensuales que dicho personal, a fin de asegurar que las operaciones están debidamente acreditadas, considerando lo prescrito en el referido artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ante lo cual, deberá remitir los antecedentes que den cuenta del grado de avance de dicho instrumento y su respectiva socialización a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Además, el Gobierno Regional deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario para investigar la presunta responsabilidad administrativa de el o los funcionarios en los hechos u omisiones descritas en el presente numeral, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su instrucción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, esa entidad deberá además enviarlo al trámite de toma de razón una vez afinado, en aplicación del artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General.

7.b. Asignación de viático al señor [REDACTED], para asistir al Funeral de Estado del Ex Presidente Sebastián Piñera Echeñique.

Sobre el particular, cabe precisar que mediante la resolución exenta N° 811/37/2024, de 22 de enero de 2024, fue aprobado el contrato a honorarios a suma alzada del señor [REDACTED], con el objeto de llevar a cabo las siguientes funciones, contempladas en la cláusula quinta de dicho acuerdo de voluntades:

- Preparar y coordinar la agenda del Gobernador Regional de La Araucanía
- Coordinar con los Servicios Públicos, Municipalidades y otros organismos, materias que digan relación con la agenda del Gobernador Regional de La Araucanía.
- Confeccionar minutas e informes que le solicite el Gobernador Regional de La Araucanía.
- Atención de personas y dirigentes sociales.
- Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la autoridad en sus salidas a terreno.
- Realizar todas aquellas funciones que expresamente le encomiende el Gobernador Regionales de La Araucanía.

Del mismo modo, la cláusula decimocuarta del referido acuerdo de voluntades, contempla que cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones pactadas, se traslade a un localidad fuera de las comunas de Temuco o Padre Las Casas, fuera de la región o el país, y así lo disponga previa y expresa autorización del Gobierno Regional, se le otorgarán los honorarios adicionales y pasajes correspondientes, siempre y cuando los gastos en alimentación y alojamiento no estén incluidos en la actividad de que se trate, o que no se hayan provistos los medios de transporte necesarios, respectivamente.

Agrega dicha cláusula, que el pago de estos beneficios se realizará previa autorización del Jefe de División de Administración y Finanzas, que disponga la participación del servidor en cuestión en cometidos, para cuyos efectos los honorarios adicionales se asimilarán al rango 2 de la escala de viáticos.

Ahora bien, respecto del pago de viáticos, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, establece que los trabajadores del sector público que, en su carácter de tales y por razones de servicio, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal.

En este sentido, en un convenio a honorarios, los pagos convenidos para resarcir desembolsos por alimentación y alojamiento producidos durante la ejecución de un encargo a favor de la Administración, fuera del lugar habitual en que su beneficiario se desempeña, cumplen la misma finalidad que la ley le asigna al viático y por ende es posible atribuirle a esa clase de estipulaciones una naturaleza compensatoria (aplica criterio contenido en dictamen N° 13.067, de 2020 de esta Entidad de Control).

Por otra parte, es necesario apuntar que el pacto por el cual se contratan sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones tanto de quien los presta, como del organismo que los requiere, de manera que el acuerdo es vinculante para ambas partes, lo que resulta armónico con lo previsto en el artículo 1545 del Código Civil, que obliga a aquellas a ceñirse estrictamente a los términos estipulados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 18.074, de 2010, 72.730, de 2016 y 14.017, de 2018, todos de este Ente de Control).

En este contexto normativo, cabe señalar, que mediante la resolución exenta N° 811/96/2024, de 27 de febrero de 2024, aprobada por el señor Luciano Rivas Stepke, Gobernador Regional de La Araucanía, se autorizó al señor [REDACTED] a concurrir a la comuna de Santiago a contar del 8 de febrero de ese año y hasta el día 9 de ese mismo mes, con motivo de "Reunión Fuera de Servicio", estableciéndose que tendrá derecho a beneficio de pasaje, viático, alojamiento, de 1 día al 40% y 1 día al 100%, ascendiendo a un monto total de \$105.601, el que se pagó a través del egreso folio N° 626, de 29 de febrero de 2024.

Luego, de acuerdo a lo indicado por la señora [REDACTED], Encargada Proceso de Gestión y Desarrollo de Personas del GORE Araucanía, mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2024, el objetivo del cometido del señor [REDACTED], consistía en acompañar -en su calidad de asesor- al señor Luciano Rivas Stepke, Gobernador Regional de La Araucanía, para asistir al funeral de estado del Ex Presidente, señor Sebastián Piñera Echeñique, el que tendría lugar en la ciudad de Santiago.

Precisado lo anterior, corresponde señalar, que no constan las razones que justifican la participación del señor [REDACTED] en el funeral de Estado realizado al Ex Presidente, señor Sebastián Piñera Echeñique, y que en virtud de aquello haya recibido el pago viáticos, pues a dicha actividad asistió el Gobernador Regional de La Araucanía en representación de la institución en revisión; y además, tampoco se advierte que la concurrencia de dicho asesor a la mencionada actividad guarde relación con alguna de las funciones establecidas en el respectivo acuerdo de voluntades.

En ese tenor, cabe observar la suma de \$105.601, correspondiendo además recordar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios, no obstante no ser funcionarios públicos, tienen el carácter



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, lo que no consta en la situación de la especie.

En su contestación, esa entidad indica que mediante oficio N° 3.660, de 20 de diciembre de 2024, se solicitó al señor [REDACTED] la restitución de los \$105.601, situación que se concretó ese mismo día, ante lo cual, adjunta un comprobante de depósito por igual monto a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, perteneciente al Gobierno Regional de La Araucanía.

En consecuencia, y dado que esa entidad aporta antecedentes que dan cuenta de la regularización de los hechos objetados, se subsana la observación. No obstante, deberá ese servicio tener presente que, en lo sucesivo, los cometidos funcionarios que se asignen tengan estricta relación con las funciones que le corresponden al personal contratado, propendiendo al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los recursos públicos.

7.c Error en cálculo de viaje al extranjero de la funcionaria [REDACTED].

Sobre este punto, es necesario precisar que el artículo 78 de la referida ley N° 18.834, dispone que los funcionarios públicos pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven. Agrega que estos cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la institución, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará la respectiva resolución o decreto.

Enseguida, como se dijo en el numeral anterior, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, establece que el pago de viáticos procede cuando el servidor, en su carácter de tal y por razones de servicio, debe ausentarse del lugar de desempeño habitual, dentro del territorio nacional, esto es, cuando se le ordena un cometido funcionario o una comisión de servicios.

Luego, el referido decreto con fuerza de ley dispone que, procederá el pago del viático completo -previsto en el artículo 4° de dicha normativa- si el servidor debe incurrir en gastos de alojamiento y alimentación, y el pago del viático parcial del 40% -contemplado en el artículo 5° del mismo cuerpo legal- si no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, si recibiese alojamiento por cuenta del servicio, institución o empresa empleadora, o si pernoctara en trenes, buques o aeronaves, vale decir, este viático parcial del 40% tiene por finalidad cubrir solamente los desembolsos de alimentación.

Enseguida, el inciso primero del artículo 1° del decreto N° 705, de 2016, del Ministerio de Hacienda -que fija monto de viáticos en dólares para el personal que debe cumplir comisiones de servicio en el extranjero-, dispone los montos básicos que por dicho concepto corresponden a los trabajadores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las entidades del sector público regidas por la escala contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973, que fija escala única de sueldos para el personal que señala, y que dichos montos básicos se incrementarán en el porcentaje de asignación de costo de vida que corresponda a los funcionarios de planta "A" del Servicios Exterior de Chile según sea el país que deba cumplirse la comisión de servicio.

En ese sentido, es necesario indicar que, el decreto N° 147, de 2023, de la misma Cartera Ministerial mencionada anteriormente, que Determina coeficiente del costo de vida en que deben reajustarse los sueldos de los funcionarios de la planta A del Servicio Exterior de Chile, establece que la determinación del coeficiente del Costo de Vida en que deben reajustarse los sueldos de los funcionarios de la planta "A" del Servicio Exterior de Chile, que se desempeñan en los destinos/países que se señalan, se efectuará mediante la operación que resulte de multiplicar la constante 773,24, por los factores que ahí se detallan.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que, mediante las resoluciones exentas N°s 811/175/2024 y 811/177/2024, de 18 y 19 de abril de 2024 respectivamente, se autorizó a la señora [REDACTED] -en su calidad de Encargada del Proceso de Traspaso de Competencias y Gobernabilidad Regional-, para concurrir a la ciudad de San José de Costa Rica por el período comprendido entre el 21 al 26 de abril respectivamente de 2024, con motivo de "Supervisión Gira Técnica a Costa Rica a las comunas de San José a Esparza, Gira Técnica para 25 emprendedoras del programa Activa Costa Araucanía", determinándose el pago de viáticos nacionales e internacionales por la suma de \$60.344 y \$1.590.529, según consta en los egresos N°s 2.460 y 2.458, ambos de 19 de abril de ese mismo año.

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que para la determinación del viático de la señora [REDACTED], el Gobierno Regional de La Araucanía, utilizó la constante y el factor señalado por la Dirección de Presupuestos -DIPRES-, vigente antes del referido decreto N° 147, de 2023, en circunstancias que la actividad en la que participó se llevó a cabo entre el 21 de abril al 25 de abril de 2024, por lo que correspondía utilizar el factor 773,24, lo que generó un pago inferior ascendiente a \$99.813.

Por consiguiente, la circunstancia de haber pagado a la señora [REDACTED] un monto inferior al que correspondía asignarle, eventualmente implicaría un enriquecimiento sin causa para la Administración, ya que tales desembolsos son la consecuencia del cumplimiento de una función pública y no de un acto personal y voluntario del afectado (aplica dictamen N° 27.434, de 2018, de esta Contraloría General).

En su respuesta, esa entidad menciona que el error de cálculo fue involuntario, por lo que determinarán nuevamente el monto correspondiente y pagarán la diferencia adeudada a la aludida funcionaria.

Por ende, y atendido que las medidas informadas son de aplicación futura, corresponde mantener lo informado, debiendo el GORE, proporcionar los antecedentes que acrediten el recálculo efectuado en torno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al cometido funcionario de la señora [REDACTED], y el pago por el diferencial adeudado, remitiéndolos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

8. Bienes y servicios de consumo.

8.a. Sobre contratación y ejecución de los servicios convenidos con la empresa Ananda Comunicaciones SpA.

Como se dijo anteriormente en la observación N° 4.a, del presente informe, el GORE de La Araucanía mediante la resolución exenta N° 285, de 20 de febrero de 2024, autorizó el trato directo con la empresa Ananda Comunicaciones SpA., para la prestación del “Servicio de Asesoría de Inteligencia e Investigación de Opinión Pública Digital”, por el periodo comprendido desde febrero a diciembre de 2024, por un monto mensual ascendente a \$7.140.000, totalizando la suma de \$78.540.000, por el plazo pactado.

Al respecto, cabe considerar que el objetivo general de esta prestación de servicio es “Asesorar al Gobierno Regional de La Araucanía en la construcción, planeación y ejecución de una estrategia comunicacional y estrategia digital que le permita promover y difundir de manera adecuada los beneficios que recibe la ciudadanía de sus programas y proyectos”.

Luego, sus objetivos específicos comprenden a) hacer un análisis periódico de la Opinión Pública Digital de La Araucanía. Basado en cuentas públicas de Facebook, con el fin de fortalecer y consolidar el posicionamiento estratégico del GORE en la región y a nivel nacional; b) hacer un análisis cuantitativo y cualitativo con el objeto de recomendar buenas prácticas y recomendaciones para una mejor estrategia digital del GORE; c) comprender como las políticas del GORE son percibidas por la Opinión Pública Digital, con el objeto de mejorar su implementación y elaborar nuevas políticas; d) comprender el humor social regional, lo que permitirá entender las necesidades y peticiones de los ciudadanos; e) monitoreo permanente de eventos locales, con el objeto de aportar en la construcción de un pertinente y adecuado que permita fortalecer este posicionamiento, solidificando una valoración positiva hacia la gestión del GORE en la opinión pública regional y nacional; e) promover a La Araucanía como una región con un potencial infinito para contribuir al desarrollo del país y mejorar el bienestar social y económico de sus habitantes a través del camino de la paz y la buena gestión de los recursos naturales y humanos, y f) hacer una propuesta a través del análisis periódico de redes sociales para lograr el mejoramiento de las métricas tanto del GORE como de la Corporación de Desarrollo Araucanía.

Ahora bien, revisado y analizados los productos entregados por la referida empresa prestadora de servicios digitales al GORE de La Araucanía, se advierte que el GORE de La Araucanía pagó a la empresa Ananda Comunicaciones SpA., por el “Servicio de Asesoría de Inteligencia e Investigación de Opinión Pública Digital”, un total de \$ 49.980.000, durante el periodo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprendido desde febrero a septiembre de 2024, lo que se detalla en el anexo N° 3 del presente informe.

Luego, consta en los informes mensuales presentados por dicha entidad, que existe un apartado titulado “Evaluación GORE” y/o Humor social redes sociales, GORE Luciano Rivas, en el cual se hace una evaluación de la percepción de la ciudadanía a la figura del Gobernador Regional, Luciano Rivas Stepke, y un análisis de las redes sociales personales de dicho funcionario -Facebook, Instagram y Twitter-, especificándose variaciones en la cantidad de seguidores, likes, publicaciones, comentarios y publicaciones compartidas, concluyendo sobre aspectos relacionados al posicionamiento electoral, estrategia electoral y expectativas electorales.

Por otra parte, en los informes semanales se advierte que se realiza un análisis de las redes sociales de los municipios, alcaldes, parlamentarios, del Delegado Presidencial, todos de la región de La Araucanía, haciendo una descripción detallada de la cantidad de sus seguidores, likes, publicaciones, y comentarios, lo que no es posible asociarlo a los servicios contratados, ver anexo N° 4 del presente informe.

Es más, aparece en los aludidos informes semanales, que se realiza un ranking de los alcaldes y parlamentarios de la región en redes sociales, indicándose quien tuvo mayor crecimiento (positivo o negativo) en sus interacciones; aumento o disminución de los seguidores; y los “post” realizados por dichas autoridades que tuvieron mayor impacto en la ciudadanía.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 8°, inciso primero, de la Ley Fundamental, de conformidad con el cual “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”, principio que, en el orden administrativo se expresa especialmente en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, cuyo artículo 52, inciso primero, prevé que “Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa”.

Ello importa, entre otros deberes, dar preeminencia al interés general sobre el particular, en los términos que indican los artículos 52 y 53 de la citada ley N° 18.575.

A su turno, el artículo 62 del precitado texto legal dispone que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa determinadas conductas, como la de su numeral 3, “Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros” y la de su numeral 4 relativa a “Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

De igual forma, el artículo 84 de la ley N° 18.834, letras g) y h), prohíben a los funcionarios, en lo pertinente, ejecutar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

Al respecto, el artículo 28 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, dispone, en lo que importa, que los funcionarios públicos no pueden usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones y les prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales.

Así, es dable colegir que los bienes -recursos- entregados a las entidades públicas para el cumplimiento de sus tareas no pueden ser empleados, por regla general, por las autoridades o funcionarios con fines distintos de su objetivo institucional, ni para fines políticos electorales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 58.286, de 2012, 20.204, de 2013 y 28.203, de 2015, todos de este Órgano de Fiscalización).

Además, conviene recordar que el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, implica que el pliego de condiciones que rige una propuesta, debe observarse de modo irrestricto, pues constituye el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquélla, tanto en el desarrollo del proceso licitatorio como durante la ejecución del correspondiente contrato (aplica dictámenes N°s 99.121 y 46.372, ambos del 2015, de este Organismo de Control).

En este contexto, la entrega de conclusiones sobre posicionamiento electoral, estrategia electoral y expectativas electorales, del Gobernador Regional de La Araucanía, don Luciano Rivas Stepke, y un análisis de las redes sociales personales de dicho funcionario -Facebook, Instagram y Twitter-, así como también, una evaluación pormenorizada de las redes sociales de los municipios, alcaldes, parlamentarios, del Delegado Presidencial, todos de la región de La Araucanía, correspondió a una prestación de servicios que no fue prevista en el marco normativo que reguló el referido trato directo. En efecto, ese aspecto es ajeno a los fines generales y específicos de esa contratación y no se incluye dentro de los trabajos a entregar, y por tanto no se aviene a la normativa latamente descrita.

Al respecto, resulta pertinente señalar, que a través de la página web www.anandaconsultores.cl, dicho proveedor se presenta como un laboratorio de comunicaciones digitales, que estudia percepciones, narrativas y comportamientos para ejecutar campañas con resultados tangibles, con el mensaje de “Ayudamos a empresas, corporaciones, gremios y políticos a ganar sus batallas narrativas”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, considerando la naturaleza de los observado, se hace necesario indicar que, dentro de los servicios que ofrece se encuentran: 1) Opinión pública digital, mediante el cual, comprenden, miden e identifican las narrativas, percepciones y audiencias; 2) Campañas digitales desde una web hasta un video con estrategias y contenidos que buscan ganar la batalla narrativa; 3) Campañas Nimby, especializados en campañas comunicacionales digitales ante audiencias hostiles y en situaciones de crisis; 4) Campañas políticas desde la estrategia digital, mensajes, contenidos, publicidad digital y; 5) Consultoría, a partir de los datos, crean narrativas, estrategias, análisis para la toma de decisiones.

Por último, es útil recordar que conforme al principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica los dictámenes N°s 26.209, de 2017 y 80.238, de 2011, ambos de esta Entidad de Control).

Sobre este punto, ese Servicio indica que mediante el memo N° 2.625, de 20 de diciembre de 2024, del Jefe de División de Administración y Finanzas, recomendó al señor Luciano Rivas Stepke, Gobernador Regional de La Araucanía, instruir una investigación sumaria por las inconsistencias expuestas en torno a la prestación de los servicios comunicacionales de la empresa Ananda Comunicaciones SpA.

En atención a que las acciones que alude el GORE son de aplicación futura, y que la situación detectada corresponde a hechos consolidados no susceptibles de subsanar en el periodo analizado, se mantiene la observación. Del mismo modo y en virtud de las consideraciones expuestas, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente por \$ 49.980.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además, el Gobierno Regional deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario para investigar la presunta responsabilidad administrativa de el o los funcionarios en los hechos u omisiones descritas en el presente numeral, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su instrucción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, esa entidad deberá además enviarlo al trámite de toma de razón una vez afinado, en aplicación del artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General.

Finalmente, el GORE deberá en los sucesivos procesos de contratación, dar cumplimiento a los principios de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, evitando la contratación de servicios en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.b. Eventual sobreprecio contratación de servicio logístico de clasificación, organización, inventariado y orden físico de documentos del GORE de La Araucanía.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el Gobierno Regional de La Araucanía, realizó sucesivos procesos licitatorios según se expone en la tabla siguiente, con el objeto de llevar a cabo la contratación de un servicio de clasificación y orden de las distintas categorías de documentos físicos que emite el Gobierno Regional de La Araucanía, los cuales están almacenados en bodega ubicada en Ruta S-532 N° 2547, a 300 metros de la ruta Panamericana Sur, comuna de Padre Las Casas, con la finalidad de facilitar la búsqueda y recuperación de información, optimizar el espacio de almacenaje, reducir la duplicidad de documentos y mejorar la eficiencia operativa al facilitar el acceso a la documentación archivada.

En ese contexto, las bases técnicas de los distintos llamados, exponen el detalle de los requerimientos técnicos mínimos a saber; a) Alcance del Servicio; b) Clasificación de documentos; c) Organización de documentos; d) Inventariado de documentos; e) Orden físico de documentos; f) Orden físico de bodega; g) Identificación y rotulación; h) Material deteriorado; i) Confidencialidad; j) Entrega de informes mensuales; k) Capacitación del personal; l) Cumplimiento legal; m) Plazo de ejecución; y n) Recepción conforme. Esta última incorporada en las bases técnicas de los llamados ID 722-15-LE23 y 722-18-LE23.

Precisado lo anterior, resulta conveniente precisar que, mediante la resolución exenta N° 2.400, de 18 de diciembre de 2023, se autorizó el trato directo para la contratación del servicio logístico de clasificación, organización, inventariado y orden físico de documentos del GORE de La Araucanía, con el proveedor Sociedad de Servicios de Transporte y Logística SpA., por un monto de \$69.537.672. No obstante, dicha contratación fue precedida por las licitaciones, con un presupuesto inferior al considerado al momento de efectuar la contratación bajo la modalidad de trato directo, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 5: Resoluciones que aprueban bases técnicas e indican el monto presupuestado previo a la adquisición bajo la modalidad de trato directo.

ID Licitación	Número de Resolución	Fecha de Resolución	Monto Presupuestado \$	Monto Ofertado por Proponentes \$
722-9-LE23	945	04-ago-23	20.000.000	n/a
722-10-LE23	998	21-ago-23	25.000.000	31.059.000 (*)
722-15-LE23	1768	04-oct-23	40.000.000	n/a
722-18-LE23	1954	17-oct-23	40.000.000	40.000.000 (*)

Fuente: Elaborado en virtud de los montos indicados en las respectivas bases de licitación publicadas en el portal www.mercadopublico.cl

n/a: no se presentaron oferentes a los procesos licitatorios en cuestión.

(*) Oferta presentada por don Luis Díaz Arias, único proponente acudió a ambos procesos licitatorios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 6° de la ley N° 19.886, las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Sin perjuicio que, como se dispone expresamente en el inciso final, de precepto legal en todo caso, la administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en términos análogos se replica en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal.

Concordante con lo anterior, cabe recordar que el Gobernador Regional como jefe de servicio de esa entidad se encuentra obligado a resguardar el patrimonio del GORE, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 946 y 70.961, ambos de 2016, 224, de 2018 y E511817, de 2024, todos de esta Entidad de Control).

Además, cumple hacer presente que, de conformidad con los artículos 1°, 3°, 5° 52 y 53 de la ley N° 18.575, los organismos de la Administración del Estado al efectuar contrataciones deben observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, economicidad y probidad, y velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, por lo que resulta indispensable que tales entidades, en el ejercicio de sus funciones, adopten las medidas tendientes a la utilización racional de los recursos públicos, esto es, procurando darles un uso eficiente y eficaz, resultando improcedente que efectúen desembolsos desproporcionados y, así evitar eventuales perjuicios en el patrimonio fiscal (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 63.428, de 2014, 11.418, de 2017, 16.580, de 2019, E43828, de 2020 y E542217, de 2024, todos de esta Contraloría General).

Ahora bien, se verifica que el GORE no ha observado el cumplimiento de los recién citados principios, ya que no consta que la decisión de aumentar excesivamente la disponibilidad presupuestaria para esa contratación, respecto de los procesos licitatorios precedentes, y autorizar el pago de ese precio en el recién aludido trato directo, por sobre los señalados en la tabla N° 5, del presente informe, se funde precisamente en esos principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, economicidad, ahorro, probidad y de utilización racional de los medios públicos, vulnerando con ello el interés público comprometido en esa contratación, y un eventual perjuicio patrimonial de ese servicio público.

En cuanto a esta situación, la entidad auditada menciona, en su oficio de respuesta, algunos aspectos relacionados con las características del servicio contratado, reiterando que dos de los cuatro procesos previos se declararon desiertos por no presentarse ofertas, mientras que en los otros dos casos, los proveedores que se presentaron carecían de experiencia suficiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En esos términos, y atendido que en su respuesta el GORE no aporta antecedentes suficientes que permitan desvirtuar lo objetado, y por tanto, no permiten justificar haber pagado a la empresa en cuestión un valor que no sea posible acreditar que se ajusta a los valores de mercado, pues -como se dijo anteriormente-, los organismos de la Administración del Estado al efectuar contrataciones deben observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, economicidad y probidad, y velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, por lo que resulta indispensable que tales entidades, en el ejercicio de sus funciones, adopten las medidas tendientes a la utilización racional de los recursos públicos, esto es, procurando darles un uso eficiente y eficaz, resultando improcedente que efectúen desembolsos desproporcionados y, así evitar eventuales perjuicios en el patrimonio fiscal.

Por lo tanto, corresponde mantener lo observado en este punto, debiendo el Gobierno Regional ordenar la instrucción de un proceso disciplinario para investigar la presunta responsabilidad administrativa de el o los funcionarios en los hechos u omisiones descritas en el presente numeral, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su instrucción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, esa entidad deberá además enviarlo al trámite de toma de razón una vez afinado, en aplicación del artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General.

Además, la autoridad comunal tendrá que procurar que, en lo sucesivo, en sus actuaciones se resguarde el patrimonio del GORE, y se respete el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575.

8.c. Sobre contratación de servicios de asesoría penal especializada para el Gobierno Regional a la empresa Asesorías Silva y Compañía Limitada.

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 2.040, de 26 de octubre de 2023, el GORE de La Araucanía, autorizó la contratación bajo la modalidad de trato directo a la firma de abogados denominada Asesorías Silva y Compañía Limitada, por la suma total de 400 UF, para la defensa de los intereses institucionales, con motivo de las denuncias formuladas ante la Fiscalía Local de Temuco y querella interpuesta ante el Juzgado de Garantía de Temuco, con la finalidad de hacerse parte en algunos casos, como víctima o querellante de ciertas causas asociadas a transferencias con fundaciones y en las que se vieron involucrados funcionarios del Gobierno Regional.

Luego, mediante la resolución exenta N° 244, de 2 de febrero de 2024, la referida entidad pública autorizó la contratación bajo la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

modalidad de trato directo a la misma firma de abogados, ahora por la suma total de 600 UF, para continuar con la defensa de los institucionales del GORE, con motivo de las referidas causas penales en las que eventualmente se vea involucrada.

En relación con estas prestaciones de servicios contratadas por el GORE de La Araucanía, se advierten las siguientes situaciones.

8.c.1 Respecto a la ausencia de mecanismos de evaluación para la determinación del precio a pagar por los servicios de asesoría penal especializada para el Gobierno Regional.

Sobre este punto en particular, cabe señalar que no consta en las aludidas resoluciones exentas N^{os} 2.040, de 2023, y 22, de 2024, u otros antecedentes complementarios, que el GORE de La Araucanía, para el servicio en cuestión, haya efectuado una evaluación de precios de mercado al objeto de definir el presupuesto sobre el cual se concretaría tal contratación.

Es más, consultado sobre la materia, y de la existencia de antecedentes que dieran cuenta de una evaluación previa para la determinación del presupuesto que se dispondría para llevar a cabo la contratación en cuestión, solo se acompañaron correos electrónicos⁹, mediante los cuales el señor [REDACTED],¹⁰ Jefe de Gabinete de aquel entonces, solicita la contratación a honorarios del señor [REDACTED], Abogado, por alrededor de \$3.000.000, y en donde requería evaluar la continuidad de la firma legal contratada, en mérito del proceso judicial.

Al respecto, cumple con recordar que las decisiones de los órganos de la administración del Estado, deben ser fundadas, lo que se relaciona con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración Activa, de acuerdo al principio de juridicidad, el cual lleva implícito, a su vez, el principio de racionalidad, evitando todo abuso o exceso, y está consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575.

Por su parte, cabe hacer presente que, de conformidad con los artículos 1°, 3°, 5° 52 y 53 de la ley N° 18.575, los organismos de la Administración del Estado al efectuar contrataciones deben observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, economicidad y probidad, y velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no consta en la situación de la especie.

En cuanto a este punto, el Gobierno Regional indica, en síntesis, que el artículo 51 del reglamento de la ley de compras públicas, dispone que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos

⁹ Remitidos por el señor [REDACTED], Encargado del Departamento Jurídico, el día 26 de noviembre de 2024.

¹⁰ Correo electrónico del señor [REDACTED], Jefe de Gabinete del Gobierno Regional, del 28 de agosto de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10 y 10 bis requerirían un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, no obstante, aquellas contrataciones contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del referido artículo 10, como la situación de la especie, se exceptuarían de ese requisito.

Al respecto, las argumentaciones expuestas por esa entidad, no tienen el mérito de desvirtuar esta observación, pues lo objetado corresponde a que se careció de una instancia en que se haya realizado una evaluación de precios de mercado al objeto de definir el presupuesto sobre el cual se concretaría tal contratación.

Por tanto, corresponde mantener lo observado, debiendo el Gobierno Regional procurar que, en lo sucesivo, en los futuros procesos de compras de bienes y servicios se realice una evaluación del importe a pagar por determinados bienes y/o servicios, considerando los precios de mercado y propendiendo al cumplimiento de los principios de racionalidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia y economicidad establecido en los artículos 1°, 3°, 5° 52 y 53 de la ley N° 18.575.

8.c.2 Sobre pago de primera cuota por los servicios de asesoría penal especializada para el Gobierno Regional.

Como se indicó anteriormente, mediante la resolución exenta N° 244, de 2024, el Gobierno Regional de La Araucanía, autorizó la contratación -bajo la modalidad de trato directo- de la firma de abogados denominada Asesorías Silva y Compañía Limitada, por la suma total de 600 UF¹¹, para realizar -en términos generales- la defensa de los intereses institucionales, con motivo de las denuncias formuladas ante la Fiscalía Local de Temuco y querella interpuesta ante el Juzgado de Garantía de Temuco, con la finalidad de hacerse parte en algunos casos, como víctima o querellante de ciertas causas asociadas a transferencias con fundaciones y en las que se vieron involucrados funcionarios del Gobierno Regional.

Sobre dicha contratación, cabe señalar, que sus términos técnicos de referencia indican en el numeral 10 "Forma de pago", el valor del servicio será pagado en 5 cuotas, correspondiendo la primera de ellas a un 25% del total del precio, "una vez presentado el cronograma de las actividades y las gestiones a realizar en favor del Gobierno Regional, durante el período de prestación de servicios, indicando los lineamientos generales de la estrategia de defensa de los intereses institucionales".

Al respecto, es necesario manifestar que, de las indagaciones efectuadas y antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que durante el año 2024, la aludida empresa emitió la factura no afecta N° 229, de 31 de mayo de 2024, por la suma de \$5.614.934, por los referidos servicios profesionales de asesoría

¹¹ Considerando la UF al 2 de febrero de 2024 por \$36.721,16, el monto contratado equivale a \$22.032.696.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

penal especializada, a lo que acompaña un primer informe de un total de 4¹², equivalente al 25% de los honorarios pactados, lo que fue pagado mediante el egreso folio N° 3.685, de 12 de junio de 2024, previa autorización del señor [REDACTED], Encargado Departamento de Asesoría Jurídica Administrativa, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2024.

Ahora bien, se advierte que dicho informe entrega una exposición de las gestiones a realizar durante los meses de febrero, marzo y abril, pero no se incluye la calendarización correspondiente al mes de mayo, ni tampoco aparece que se proporcione los lineamientos generales de la estrategia de defensa.

Lo expuesto anteriormente, implica una falta de supervisión o revisión de las operaciones que ejecutan los funcionarios de dicha entidad, situación que no armoniza con los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, como tampoco, al artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, los que disponen que corresponde a las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Lo anterior, es sin perjuicio de la transgresión al principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, el cual implica, que el pliego de condiciones que rige una propuesta, debe observarse de modo irrestricto, pues constituye el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquélla, tanto en el desarrollo del proceso licitatorio como durante la ejecución del correspondiente contrato (aplica dictámenes N°s 99.121 y 46.372, ambos del 2015, de este Organismo de Control).

Además, infringe lo dispuesto en el numeral 10 de los términos de referencia, que indica que el valor del servicio se pagará contra presentación de factura a nombre del Gobierno Regional de La Araucanía, dentro del periodo estipulado por Ley N° 21.131, a 30 días, previa recepción conforme, adjuntando informe de conformidad emitido por el Supervisor, verificador que no refleje la realidad de los servicios pagados.

¹² De acuerdo al numeral 4 de la Resolución exenta N° 244, de 2 de febrero de 2024, "Autoriza contratación por trato directo del servicio denominado "Servicio Asesoría Penal Especializada para el Gobierno Regional", se designa al profesional a contrata, grado 4° don [REDACTED], o quien legalmente lo subrogue o reemplace, como supervisor de la contratación de los aludidos servicios, quien deberá entre otras funciones, revisar y aprobar los informes que se contemplan en los Términos de Referencia y formular todas las observaciones que le merezca la ejecución de la contratación y, en general, velar por el correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones comprometidas, hasta el término del proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita incumple lo prescrito en el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que no se verifica en la especie.

En este contexto, corresponde anotar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Además, no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de eficiencia y eficacia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, el Gobierno Regional, señala, en síntesis, que la empresa proporcionó una serie de antecedentes mediante sucesivos correos electrónicos remitidos al supervisor del contrato, en cuyo informe definitivo fechado el 23 de febrero de 2024, se habrían informado las gestiones a realizar durante el período de la contratación; y agrega que no se podía tomar conocimiento de las acciones investigativas del Ministerio Público, puesto que las investigaciones estaban a esa data con carácter de secreta, lo que limitó las posibilidades de realizar gestiones de control y de orden, como asimismo elaborar una estrategia de defensa.

Teniendo presente lo anterior, manifiesta que la empresa se encargó de informar un cronograma de las actividades a realizar durante cada uno de los meses considerados en el plazo estimado, y por ende, el supervisor del contrato informó la conformidad de los servicios, y en razón a ello, se procedió al pago de la primera cuota equivalente al 25% del monto total del contrato.

Por tanto, las justificaciones presentadas en su oficio de respuesta, si bien son atendibles, no desvirtúan la situación objetada, y por ende, no permiten justificar haber pagado por servicios no prestados conforme a lo exigido en los respectivos términos de referencias y/o contratos suscritos.

Por consiguiente, esa entidad deberá adoptar las medidas que sean necesarias, para evitar que situaciones como la objeto se reitere en el futuro y que cada una de sus operaciones este debidamente respaldada conforme lo prescrito en el referido artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y también, tendrá que velar que los servicios contratados sean ejecutados por los adjudicatarios conforme a lo establecido en las bases administrativas y técnicas de los procesos licitatorios, y en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los respectivos contratos, en razón al referido principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el inciso tercero del artículo 10, de la mencionada ley N° 19.886.

8.c.3 Multas no cobradas por atraso en entregas de informes en los plazos establecidos en los términos técnicos de referencia, por parte de Asesorías Silva y Compañía Limitada.

Sobre este punto, es dable tener en cuenta que según los términos técnicos de referencia del trato directo aprobado mediante la resolución exenta N° 244, de 2 de febrero de 2024, el Gobierno Regional de La Araucanía, autorizó la contratación bajo la modalidad de trato directo a la firma de abogados Asesorías Silva y Compañía, cuyo el plazo de vigencia del servicio a contratar corresponde a cuatro meses, considerando el estado de tramitación de las respectivas investigaciones, exigiéndose la entrega de 4 informes -debiendo el último entregarse el día 30 de abril, según lo contemplado en la letra C) de los términos técnicos de referencia, de los cuales, a la fecha solo se ha pagado la primera cuota en razón a la entrega del 1° informe.

Sobre este particular, cabe consignar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Por su parte, la letra b) del artículo 13 de esa ley y 77, numeral 2. de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, vigente a la época auditada, preceptúan que los contratos administrativos regulados por ella podrán modificarse o terminarse anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

Enseguida, el inciso primero del artículo 79 ter del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, prevé que, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

Agrega, este último precepto, que, asimismo, las bases y el contrato deberán contemplar un procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad. En virtud del mencionado procedimiento siempre se deberá conceder traslado al respectivo proveedor, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación con el eventual incumplimiento.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización ha sostenido, a través de los dictámenes N°s 43.803, de 2013, 101.604, de 2014 y 470, de 2016, que tanto la entidad licitante como los oferentes y adjudicatarios de una propuesta pública se encuentran vinculados por las condiciones que fueron previstas en las pautas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concursoales respectivas, no encontrándose facultados para modificarlas por su libre acuerdo, sino que solo en la forma establecida para ese efecto.

Además, procede considerar en concordancia con el criterio contenido en los dictámenes N^{os} 65.769, de 2014 y 15.442, de 2015, de esta Entidad de Control. que, en armonía con el mencionado principio de estricta sujeción, solo será procedente modificar sustancialmente las condiciones por las cuales se rige la contratación, si las situaciones que la justifican han sido previstas en las bases administrativas pertinentes, en razón de lo dispuesto en los artículos 13 de la ley N° 19.886 y 77 del entonces decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que permiten modificar un contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, de modo que no es posible entender que las partes de una convención sujeta a dicha normativa puedan modificarlo libremente, salvo, por cierto, la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Además, como puede advertirse en las normas citadas, la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 21.146, de 2019, E318979, de 2023 y E420205, de 2024, todos de esta Contraloría General).

Además, la Administración se encuentra facultada para establecer en las bases las medidas a aplicar en el caso de que el proveedor incurra en incumplimientos y, producida dicha circunstancia, para hacerlas efectivas (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} E338591, E382447 y E391949, todos de 2023, de este Organismo de Fiscalización).

Efectuadas las precisiones anteriores, cabe consignar que los términos de referencias que reguló la contratación de defensa jurídica penal externa, en su acápite "11.- MULTAS", precisó que el Gobierno Regional de La Araucanía, se reserva el derecho de aplicar las sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Prestador; y que se aplicarán multas en los siguientes casos: 1) retardo en la entrega de informes requeridos, 1 UF por cada día de atraso. Esta multa podrá ser aplicada, conforme a los hechos informados por el Supervisor¹³ y se deducirán del pago correspondiente, y en caso de reiteración se

¹³ De acuerdo al numeral 4 de la Resolución exenta N° 244, de 2 de febrero de 2024, "Autoriza contratación por trato directo del servicio denominado "Servicio Asesoría Penal Especializada para el Gobierno Regional", se designa al profesional a contrata, grado 4° don [REDACTED], o quien legalmente lo subrogue o reemplace, como supervisor de la contratación de los aludidos servicios, quien deberá entre otras funciones, revisar y aprobar los informes que se contemplan en los Términos de Referencia y formular todas las observaciones que le merezca la ejecución de la contratación y, en general, velar por el correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones comprometidas, hasta el término del proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aumentará la multa al doble, sin perjuicio de la facultad que se reserva el mandante, de poner término anticipado a la contratación, en caso de algún incumplimiento.

Asimismo, en los aludidos términos de referencia se consignaron plazos para la entrega de informe, respecto a lo cual se fijó que la entrega del Informe Inicial sería dentro de 15 días desde la aceptación de la orden de compra; Primer Informe, el día 29 de febrero de 2024; segundo Informe, el día 31 de marzo de 2024, tercer Informe, el día 30 de abril de 2024.

En este sentido, en los términos de referencias de la contratación en examen, no se contempló la posibilidad de efectuar modificaciones a la contratación.

En este punto, cabe recordar que la reiterada jurisprudencia administrativa sobre la materia, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 1.765 y 96.251, ambos de 2015 y 21.861, de 2018, de este Ente Contralor, ha precisado que el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción. Por esta razón, ellas no revisten la naturaleza de una sanción administrativa, sino de cláusulas penales que amparadas en el artículo 1.535 del Código Civil, los términos de referencia y el respectivo contrato, no implican el ejercicio del *ius puniendi* o potestad sancionatoria del Estado.

Además, la Administración se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un respectivo contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 11.961 y 31.421, ambos 2018, E278510, de 2022, este órgano Fiscalizador).

Ahora bien, en el caso de la contratación en examen, solo se cumplió con el plazo de entrega del informe inicial, pero no con los otros tres informes de actividades, por lo que ese organismo debió aplicar el procedimiento de aplicación de multas, lo que no ocurrió.

En su respuesta, esa entidad informa que según lo informado por el supervisor del convenio, no habrían concurrido alguna de las causales que darían origen al inicio de un procedimiento de multas, pues los informes fueron entregados dentro de los plazos fijados, añadiendo a su contestación que solo resultaría reprochable el retraso en responder las observaciones formuladas, circunstancia no prevista como motivo específico de aplicación de multas.

A su turno, indica que mediante la resolución exenta N° 2.531, de 9 de diciembre de 2024, se dispuso el término anticipado de la contratación, y se designó la "comisión de liquidación" quienes deberán elaborar un informe -que será aprobado a través de un acto administrativo- para ser comunicado posteriormente a la empresa, la que deberá formular las observaciones que estime convenie, dentro del plazo de 5 días hábiles.

En virtud de que las medidas indicadas por el Gobierno Regional aún no se concretan, corresponde mantener lo observado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo dicha entidad remitir los antecedentes que den cuenta del resultado de tales gestiones y las decisiones adoptadas en razón a ello, las cuales deberán estar debidamente fundadas y acreditadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

8.d Compra cafetera sin que existan razones fundadas que expliquen la necesidad de adquirir ese bien por un valor superior al precio de mercado.

Sobre el particular, se advirtió que mediante el documento denominado “Formulario de requerimiento” N° 30-B, de 5 de abril de 2024, visado por el señor [REDACTED], Jefe de Gabinete del GORE de La Araucanía y la señora [REDACTED], Secretaria de Gabinete, se solicitó la adquisición de una “Cafetera Super automática Prestige con molino integrado marca Gaggia”, la que se gestionó a través de la compra ágil ID N° 722-17-COT24, publicada el día 8 de abril de 2024, comprobándose que los precios de cotización de los oferentes fluctuaban desde los \$641.410 hasta los \$1.939.700, seleccionando al proveedor GBEC SpA., cuya propuesta ascendía a un total de \$928.188.

De ese modo, mediante la orden de compra N° 722-99-AG24, se requirió al aludido proveedor la entrega de una “Cafetera Gaggia Magneta Plus super automática negra expreso o similar”, ante lo cual, el aludido proveedor emitió la factura N° 992, de 13 de mayo de 2024, por un total de \$928.188, en cuya descripción se indica que cuenta a lo menos con; molinillo de cerámico, integrado regulable (5 regulaciones); entrada adicional para café molido; pantalla a colores con botones capacitivos; regulación intensidad de aromas (5 regulaciones); 12 selecciones automáticas; preparación de 2 cafés por minuto; caldera con presión de trabajo de 15 Bar; contenedor de leche refrigerable, cappuccinatore automático; sistema de pre infusión y receptor de residuo de café.

Al respecto, corresponde señalar, que dado que el motivo que dio origen a tal adquisición era la necesidad de disponer de una cafetera para la sala de reuniones del Gobernador Regional, no se advierten argumentos que justifiquen la necesidad de adquirir un producto de las características antes descritas considerando que existen otras alternativas en el mercado que cumplen el mismo objetivo, como lo son las cafeteras con sistema de goteo programable, cuyos costos se encuentran en torno a aproximadamente de \$39.990; y que además existen productos con similares características o funcionalidades a lo comprado, cuyo valor asciende a \$ 599.990, según se expone en el anexo N° 5 del presente informe.

En este sentido, lo constatado no se encuentra en armonía con las instrucciones emitidas por la Dirección de Presupuestos a través del Oficio circular N° 25, de 11 de mayo de 2010, que imparte instrucciones sobre austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, específicamente en el numeral 8 Otros gastos, en cuanto a que, deberá revisarse y reducir, por parte de las autoridades de los órganos y servicios públicos, todos aquellos gastos que no tengan una justificación absoluta, relación directa, o sean sustituibles, en relación con la actividad prioritaria de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se debe recordar, que los organismos públicos y su personal deben resguardar el patrimonio público y respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575.

A su turno, cumple con recordar que las decisiones de los órganos de la administración del Estado, deben ser fundadas, lo que se relaciona con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración Activa, de acuerdo al principio de juridicidad, el cual lleva implícito, a su vez, el principio de racionalidad, evitando todo abuso o exceso, y está consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575.

En el mismo orden de ideas, cabe indicar que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, no puede significar un uso abusivo o arbitrario en el manejo del mismo, toda vez que el actuar de dicha autoridad debe estar inspirado en un espíritu de servicio público que tienda a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, velando permanentemente por la protección del patrimonio del organismo de que se trate (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 11.418 y 17.929, ambos de 2017, de este Ente de Control).

Ahora bien, en este contexto, no se advierte, de la documentación recabada, que ese servicio haya efectuado, oportunamente, gestiones concretas tendientes a materializar un análisis formal previo sobre el producto que eventualmente podría satisfacer la necesidad que se pretende cubrir, y del mismo modo, determinar el justo valor comercial de este. Por ende, no adoptó los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz a ese respecto; contraviniendo, con ello, eventualmente, los aludidos principios de probidad, racionalidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia y economicidad que deben ser observados por la Administración en sus contrataciones, y, vulnerando, también, el interés público comprometido en la misma y el deber de velar por la utilización racional de los medios públicos

Lo anterior, implicó, eventualmente, no resguardar la eficiente e idónea administración de los medios públicos de la referida institución, ni, con ello, los intereses patrimoniales de la misma; e generó, por parte del personal responsable de la contratación de que se trata, un uso abusivo o arbitrario en el manejo de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere, una infracción al recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración Activa, y, un detrimento al patrimonio público en lo relativo a la parte del pago que excede del justo valor comercial del producto cafetera.

En cuanto a este punto, la entidad auditada sostiene que la unidad requirente solicitó una máquina de café de gran capacidad y funcionalidad, las que fueron autorizadas por el Jefe de División de Administración y Finanzas, agregando que la elección del proveedor fue considerando el costo beneficio de contar con un equipo que permita atender reuniones de gran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

envergadura, donde asisten hasta 20 personas aproximadamente, dado que el gabinete maneja contingencias regionales y mantiene un alto flujo de personas, garantizando un nivel de servicio adecuado para la atención de sus actividades.

Al respecto, las argumentaciones expuestas por el Gobierno Regional a este respecto, no tienen el mérito de desvirtuar esta observación, además, no proporciona antecedentes que acrediten que se haya realizado una evaluación de las distintas alternativas que ofrece el mercado, y que en razón a ello, el producto adquirido haya sido la única que cumpla con las características requeridas por la unidad requirente.

Por lo tanto, corresponde mantener lo observado en este punto, debiendo el Gobierno Regional ordenar la instrucción de un proceso disciplinario para investigar la presunta responsabilidad administrativa de el o los funcionarios en los hechos u omisiones descritas en el presente numeral, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su instrucción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Adicionalmente, esa entidad deberá además enviarlo al trámite de toma de razón una vez afinado, en aplicación del artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General.

Además, la autoridad del GORE tendrá que procurar que, en lo sucesivo, en sus actuaciones se resguarde el patrimonio fiscal, y se respete el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional de La Araucanía ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N°927, de 2024, de esta Contraloría Regional.

En tal sentido, la observación formulada en el numeral 7.b asignación de viático al señor [REDACTED], para asistir al Funeral de Estado del Ex Presidente Sebastián Piñera Echeñique, se da por subsanada considerando los antecedentes presentados por el GORE, que dan cuenta de la restitución de los recursos pagados por dicho cometido.

Por otra parte, en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones derivadas:

1. En lo que respecta al numeral 8.a sobre contratación y ejecución de los servicios convenidos con la empresa Ananda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comunicaciones SpA. (AC), se formulará el reparo correspondiente a la cantidad de \$ 49.980.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

2. En cuanto a los numerales 7.a, honorarios sin documentación de respaldo que acredite las labores realizadas por el prestador (C), 8.a, sobre contratación y ejecución de los servicios convenidos con la empresa Ananda Comunicaciones SpA. (AC); 8.b eventual sobreprecio contratación de servicio logístico de clasificación, organización, inventariado y orden físico de documentos del GORE de La Araucanía (C), y 8.d, compra cafetera sin que existan razones fundadas que expliquen la necesidad de adquirir ese bien por un valor superior al precio de mercado (C), este Órgano de Control instruirá un proceso disciplinario para investigar la presunta responsabilidad administrativa de el o los funcionarios en los hechos u omisiones descritas en los numerales referidos, motivo por el cual y para cuya finalidad, se remitirá copia del presente informe a la División de Función Pública de esta Contraloría General.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar los siguientes:

3. Sobre el numeral 8.a, sobre contratación y ejecución de los servicios convenidos con la empresa Ananda Comunicaciones SpA. (AC), el GORE deberá en los sucesivos procesos de contratación, dar cumplimiento a los principios de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, evitando la contratación de servicios en cuestión.

4. En lo referente a la observación contenida en el numeral 1.1, sobre ausencia de manuales de procedimientos (C) y 7.a, honorarios sin documentación de respaldo que acredite las labores realizadas por el prestador (C), esa entidad deberá adoptar las acciones necesarias para concretar la confección de un manual que regule la contratación de servicios a honorarios, debiendo contemplar la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, además, deberá especificar los validadores que permitirán respaldar cada una las acciones y/o labores que desempeña el personal a honorarios, así de como también, la obligación por parte de quien sea designado como jefe y/o supervisor de los convenios suscritos, de revisar dichos antecedentes y los reportes mensuales que dicho personal, a fin de asegurar que las operaciones están debidamente acreditadas, considerando lo prescrito en el referido artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Concluido dicho instrumento, se deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la confección del referido manual y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

socialización del Manual de Procedimientos de Horas Extraordinarias y Honorarios a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

5. Sobre los numerales 4.a. trato directo injustificado para la contratación del servicio de asesoría de inteligencia e investigación de opinión pública digital (C) y 4.b. trato directo injustificado para la contratación de servicio logístico de clasificación, organización, inventariado y orden físico de documentos del GORE de La Araucanía (C), esa entidad deberá en los sucesivos procesos de compra, actuar en armonía con las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, propendiendo recurrir a la modalidad excepcional de trato directo solo en aquellos casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

6. En relación con lo objetado en el numeral 5. servicios de publicidad, difusión e impresión y utilización de redes sociales (C), esa entidad deberá confeccionar el aludido reglamento comprometido, el cual tendrá que considerar lo instruido por esta Contraloría General a través de los dictámenes antes citados, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

7. En atención a lo objetado en el literal 7.c, error en cálculo de viaje al extranjero de la funcionaria [REDACTED] (C), el Gobierno Regional deberá proporcionar los antecedentes que acrediten el recálculo efectuado en torno al cometido funcionario de la señora [REDACTED], y el pago por el diferencial adeudado, remitiéndolos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

8. En relación a lo observado en los numerales 8.b, eventual sobreprecio contratación de servicio logístico de clasificación, organización, inventariado y orden físico de documentos del GORE de La Araucanía (C) y 8.d. compra cafetera sin que existan razones fundadas que expliquen la necesidad de adquirir ese bien por un valor superior al precio de mercado (C), la autoridad del GORE deberá procurar que, en lo sucesivo, en sus actuaciones se resguarde el patrimonio de dicha entidad y se respete el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575.

9. En cuanto al numeral 8.c.1. respecto a la ausencia de mecanismos de evaluación para la determinación del precio a pagar por los servicios de asesoría penal especializada para el Gobierno Regional (C), el Gobierno Regional deberá procurar porque, en lo sucesivo, en los futuros procesos de compras de bienes y servicios se realice una evaluación del importe a pagar por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinados bienes y/o servicios, considerando los precios de mercado y propendiendo al cumplimiento de los principios de racionalidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia y economicidad establecido en los artículos 1°, 3°, 5° 52 y 53 de la ley N° 18.575.

10. En relación con el numeral 8.c.2. sobre pago de primera cuota por los servicios de asesoría penal especializada para el Gobierno Regional (C), esa entidad deberá adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que situaciones como la objetada se reitere en el futuro y que cada una de sus operaciones este debidamente respaldada conforme lo prescrito en el referido artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y también, tendrá que velar que los servicios contratados sean ejecutados por los adjudicatarios según lo establecido en las bases administrativas y técnicas de los procesos licitatorios, y en los respectivos contratos, en razón al referido principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el inciso tercero del artículo 10, de la mencionada ley N° 19.886.

11. En lo relativo a la situación planteada en el literal 8.c.3, multas no cobradas por atraso en entregas de informes en los plazos establecidos en los términos técnicos de referencia, por parte de Asesorías Silva y Compañía Limitada (C), el Gobierno Regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta del resultado de tales gestiones y las decisiones adoptadas en razón a ello, las cuales deberán estar debidamente fundadas y acreditadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

12. Respecto a la observación del numeral 2.1, conciliaciones bancarias confeccionadas por profesionales del proceso de Tesorería (MC), dicha entidad deberá acreditar que el personal que participa en el manejo de cuentas corrientes bancarias sea capacitada en torno al contenido del aludido oficio N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control y acreditar la socialización de los funcionarios involucrados en el proceso de conciliación bancaria instruido a través del memorándum N° 2.595, de 2024, lo que deberá demostrar remitiendo los antecedentes que den cuenta de tales acciones, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

13. Sobre lo observado en el numeral 2.2, autorizaciones vigentes para girar en cuentas corrientes del Gobierno Regional a personas que no se encuentran trabajando en la entidad (MC), esa entidad deberá incorporar en su procedimiento de conciliaciones bancarias contenido en el memorándum N° 2.595, de 18 de diciembre de 2024, aspectos relacionados con la autorización y revocación de los giradores de cuentas corrientes, con el objeto de limitar el acceso solo a aquellos funcionarios responsables de la custodia y/o utilización de los recursos, debiendo considerar para ello, las disposiciones establecidas en el numeral 4 del capítulo III, del oficio N° E324651, de 2023, debiendo contemplar en dicho instrumento, la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

14. En cuanto a la situación objetada en el numeral 2.3, ausencia de auxiliares contables que permitan llevar el control de los cometidos nacionales y extranjeros (MC), el Gobierno Regional deberá confeccionar procedimientos internos de comisiones de servicios nacional y extranjero, que contemplen la adecuada trazabilidad en las operaciones que ejecuten todas las dependencias que intervienen en el proceso, entre ellas, Gestión de Personas, Procesos de Funcionamiento, Proceso de Contabilidad y Tesorería, teniendo en consideración que dicho instrumento debe incluir la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

15. En lo relativo a la observación planteada en el numeral 2.5, omisión de revisión periódica de las bitácoras (MC), el Gobierno Regional deberá adoptar las acciones que permitan la elaboración del instrumento interno que compromete en su respuesta, el cual tendrá que contener a los responsables de llevar a cabo las labores y la oportunidad en que estas deben ser realizadas, así como también, deberá efectuar la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

16. En lo que concierne a la situación objetada en el numeral 3.a, falta de antecedentes de justificación para la autorización de horas extraordinarias (MC), deberá esa entidad pública adoptar las medidas necesarias para que las horas extras asignadas y pagadas en los periodos siguientes, se encuentren debidamente justificadas, de conformidad con los artículos 11 y 16 de la anotada ley N° 19.880.

17. En lo relativo a la observación formulada en el numeral 6.a, aparcamiento de los vehículos del GORE Araucanía sin formalizar (MC), esa entidad deberá concretar las medidas comprometidas en cuanto a la confección y/o actualización de un acto administrativo que establezca el aparcamiento de los vehículos institucionales, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

18. Con respecto a la situación objetada en el numeral 6.b. sobre exceso de uso de combustible (MC), deberá esa entidad establecer los mecanismos necesarios a objeto de ajustarse a las disposiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA/
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenidas en el referido decreto ley N° 786, de 1974, y en la reiterada jurisprudencia tratada previamente.

19. En lo referente a la observación formulada en el numeral 2.4. vehículos institucionales con revisión técnica tramitada en forma extemporánea (LC), el Gobierno Regional deberá en lo sucesivo, tomar las medidas de control pertinentes a objeto de programar en forma oportuna la revisión técnica de los vehículos institucionales, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito y evitar exponerse a infracciones que deriven en un eventual perjuicio patrimonial.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por el Encargado de Auditoría Interna de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final de auditoría al Gobernador Regional de La Araucanía, y al Encargado de Auditoría Interna de esa entidad.

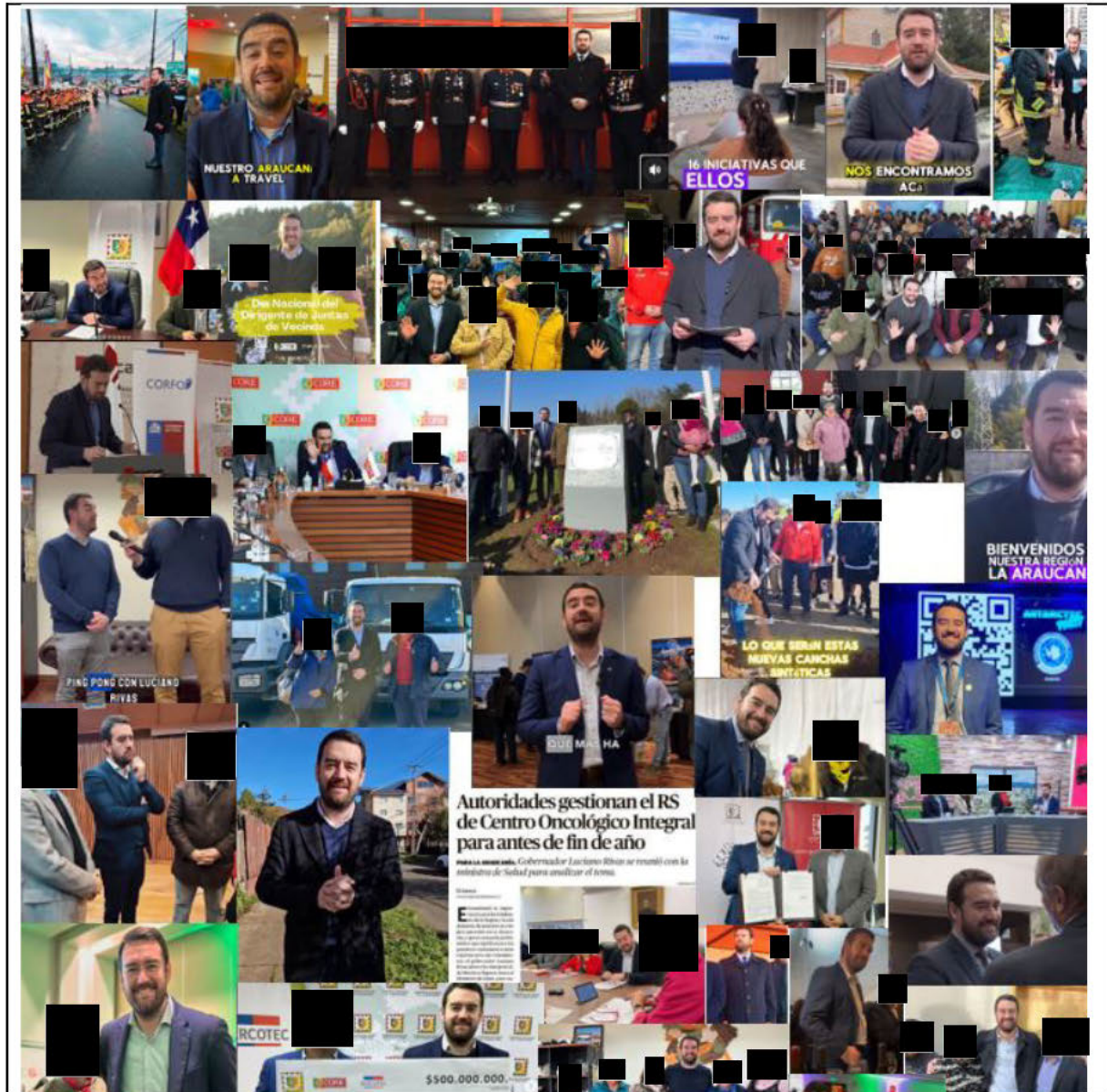
Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CESAR CID LINDSAY
Cargo:	Jefe (S) Unidad de Control Externo
Fecha:	03/06/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1 Utilización de redes sociales del Gobierno Regional y difusión de la imagen del Gobernador Regional.



Fotografía N°: 1

Informe: Red social Instagram correspondiente a Gore Araucanía del mes de agosto de 2024.



Fotografía N°: 2

Informe: Red social Instagram correspondiente a Gore Araucanía del mes de septiembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N^{os} 1,2, y 3

Informe: Red social Instagram Publicaciones del Gobierno Regional donde se etiqueta al señor Luciano Rivas Stepke.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Informes a honorarios.

1. Informes de honorarios insuficientemente acreditados.

N°	Contrato		Informe		
	Nombre	Funciones	Periodo informado	Revisado por	Actividades realizadas
1	██████████ ██████████ ██████████	Atención de personas y dirigentes sociales. Coordinación con organizaciones comunitarias, coordinando reuniones de trabajo en terreno. Asesorar en materias interculturales y sociales al Sr. Gobernador Regional de La Araucanía. Apoyar proceso de Información a la comunidad. Otras funciones que encomiende el Sr. Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Araucanía.	Junio a septiembre	Gobernador Regional- Luciano Rivas Stepke	Se realiza atención de personas y dirigentes sociales en oficina, en terreno y vía telefónica. Se realiza coordinación de actividades en terreno en las diferentes comunas de la región. Se orienta a los dirigentes sociales y vecinos de la región de La Araucanía respecto al trabajo que se desarrolla desde el Gobierno Regional, además, de derivar a los diversos programas, unidades e Instituciones dependiendo los tramites y requerimientos que posean las personas.
2	██████████ ██████████ ██████████	Asesorar jurídicamente, al Gobernador Regional de La Araucanía, en las materias que sea requerido. Realizar estudios, informes, minutas o documentos similares que le encomiende el Gobernador Regional de La Araucanía. Realizar todas aquellas otras funciones que expresamente le encomiende el Gobernador Regional de La Araucanía. Realizar minutas, revisar mensajes y asesorar al Gobernador Regional de La Araucanía en los Consejos Regionales. Colaborar en la revisión y/o redacción de diversos Convenios que se gestionen en el Departamento Jurídico, tales como: Convenios sobre Transferencia de Recursos F.N.D.R; Convenios de Transferencias de Recursos	Enero a julio	Encargado Departamento Asesoría Jurídica Administrativa ██████████ (Enero a Junio) y en Julio por la señora ██████████ ██████████ como Subrogante de ese Departamento.	Realización de minutas de sesiones del consejo regional e información sobre actividades de la agenda del gobernador. Realización de convenios mandato y modificaciones. Realización de pronunciamientos jurídicos. Revisión de resoluciones de las distintas divisiones del Gobierno Regional. Revisión de bases de licitación. Revisión y visto bueno de minutas de garantías. Revisión de mensajes a ingresar al Consejo Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Contrato		Informe		
	Nombre	Funciones	Periodo informado	Revisado por	Actividades realizadas
		FRIL; Convenios Mandatos (diversas tipologías); Convenios de Subvención de Recursos actividades culturales, deportivas y de seguridad ciudadana, entre otros, y sus modificaciones Apoyo en la Redacción de Contratos de Obras, Contrato de prestación de Servicios, de Consultorios o de adquisición de bienes del Gobierno Regional de la Araucanía cuya elaboración se encuentre a cargo del Departamento Jurídico. Apoyo en la revisión de Garantías de seriedad de la oferta, fiel cumplimiento del contrato. pólizas de garantías y sus endosos Apoyo en la revisión de Bases de Licitación del Gobierno Regional y diversas resoluciones como aquellas que adjudican, que aprueban contrato, que disponen el término anticipado o su liquidación, entre otras Elaboración de Informes jurídicos requeridos por el Encargado del Departamento Jurídico, ya sea en respuesta a solicitud de otras Divisiones o bien ante requerimiento de la Contraloría General de la República Ejecutar labores, en caso de ser requerido por el Encargado del Departamento Jurídico. de procurador, tramitando causas ante tribunales, civiles, de garantía. Corte de Apelaciones, u otros Tribunales ordinarios o especiales, en que se haga necesario y ante el Ministerio Público Apoyo al Encargado del Departamento Jurídico en caso de requerir su presencia o informe para ser presentado ante el Consejo Regional de La	Agosto	Encargado Departamento Asesoría Jurídica Administrativa ██████████ ██████	Realización de minutas de sesiones del consejo regional e información sobre actividades de la agenda del gobernador. Revisión de mensajes a ingresar al Consejo Regional. Revisión de Actas del Consejo Regional. Asesorar jurídicamente al gobernador en las materias solicitadas. Realización de minutas respecto de la agenda del gobernador. Gestión de Planos Reguladores Comunales
			Septiembre	Encargado Departamento Asesoría Jurídica Administrativa ██████████ ██████	Realización de minutas de sesiones del consejo regional e información sobre actividades de la agenda del gobernador. Realización de pronunciamientos jurídicos Revisión de mensajes a ingresar al Consejo Regional. Elaboración de minutas encomendadas por el gobernador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Contrato		Informe		
	Nombre	Funciones	Periodo informado	Revisado por	Actividades realizadas
		Araucanía Otras funciones que encomiende el Encargado del Departamento Jurídico del Gobierno Regional de La Araucanía			
3	■■■■■ ■■■■■ ■■■■■	Preparar y coordinar la agenda del Gobernador Regional de La Araucanía Coordinar con los Servicios Públicos, Municipalidades y otros organismos, materias que digan relación con la agenda del Gobernador Regional de La Araucanía. Confeccionar minutas e informes que le solicite el Gobernador Regional de La Araucanía. Atención de personas y dirigentes sociales. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la autoridad en sus salidas a terreno. Realizar todas aquellas funciones que expresamente le encomiende el Gobernador Regionales de La Araucanía	Enero a agosto	Gobernador Regional- Luciano Rivas Stepke	Entrega de Informe de avance mensual que rinda cuenta del progreso de las funciones señaladas.
4	■■■■■ ■■■■■ ■■■■■	Redacción de notas de prensa y comunicados. Elaboración de libretos de actividades organizadas por el Gobierno Regional de La Araucanía y revisión de libretos de actividades en las que participa el Gobernador Regional de La Araucanía Elaboración de minutas como insumo para las	Enero a abril (Mayo y junio,	Gobernador Regional- Luciano Rivas Stepke	Redacción de notas de prensa y comunicados Elaboración de libretos de actividades organizadas por el Gobierno Regional de La Araucanía y revisión de libretos de actividades en las que participa el Gobernador Regional de La Araucanía. Elaboración de minutas como insumo para las actividades en que participa el Gobernador Regional de La Araucanía, enlace



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Contrato		Informe		
	Nombre	Funciones	Periodo informado	Revisado por	Actividades realizadas
		actividades en que participa el Gobernador Regional de La Araucanía, enlace con los medios de comunicación locales Gestión de prensa. Coordinadora del equipo comunicacional del Gobernador Regional de La Araucanía Y otras relacionadas con difusión y publicidad propias del Gobierno Regional de La Araucanía que le sean encomendados por el Gobernador Regional de La Araucanía Realizar todas aquellas funciones que expresamente le encomiende el Gobernador Regional de La Araucanía	permisos y feriados)		con los medios de comunicación locales regionales y nacionales. Gestión de prensa Coordinadora del equipo comunicacional del Gobernador Regional de La Araucanía Coordinación de acciones de difusión vinculadas a Divisiones: Programas, proyectos u otros. Revisión de materiales comunicacionales Coordinación agenda en terreno del gobernador regional. Participación equipo en terreno. Y otras relacionadas con difusión y publicidad propias del Gobierno Regional de La Araucanía que le sean encomendadas por el Gobernador Regional de La Araucanía Realizar todas aquellas funciones que expresamente le encomiende el Gobernador Regionales de La Araucanía Responsable de recursos Plan de Medios 2023, elaboración página web del Gobierno Regional de La Araucanía y campaña de Incendios Coordinación de publicaciones comerciales
5		El jefe de Gabinete colaborará inmediata y directamente con el Gobernador Regional, dirigirá su Secretaría, actuará como órgano de enlace y comunicación con las distintas divisiones, jefaturas de departamento o procesos del Gobierno Regional de La Araucanía. El Jefe de Gabinete colaborará directa e inmediatamente con el Gobernador Regional. Transmitir por orden del Gobernador Regional instrucciones a las Divisiones y Unidades del Gobierno Regional y a las Jefaturas. Recibir y clasificar la documentación privada	Enero a abril (Mayo y junio, permisos y feriados)	Gobernador Regional- Luciano Rivas Stepke	Colaborará inmediata y directamente con el Gobernador Regional, dirigirá su Secretaría, actuará como órgano de enlace y comunicación con las distintas divisiones, jefaturas de departamento o procesos del Gobierno Regional de La Araucanía. Colaborar directa e inmediatamente con el Gobernador Regional. Transmitir por orden del Gobernador Regional instrucciones a las Divisiones y Unidades del Gobierno Regional y a las Jefaturas. Recibir y clasificar la documentación privada dirigida al Gobernador Regional, manteniendo un registro de esta. Planificar la agenda de trabajo del Gobernador Regional con empresas, entidades privadas y organizaciones sociales en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Contrato		Informe		
	Nombre	Funciones	Periodo informado	Revisado por	Actividades realizadas
		dirigida al Gobernador Regional, manteniendo un registro de esta. Planificar la agenda de trabajo del Gobernador Regional con empresas, entidades privadas y organizaciones sociales en las diversas temáticas de competencia del Gobierno Regional de La Araucanía, organizando., coordinando reuniones de trabajo y haciendo seguimiento a los compromisos adquiridos en ésta, Supervisar la actividad del personal del Gabinete Servir de enlace y apoyo de los asesores personales del Gobernador Regional. Supervigilar el cumplimiento de los objetivos y metas de los Jefes de División. Asesorar al Gobernador Regional en las diversas temáticas de competencia del Gobierno Regional de la Araucanía Realizar las demás funciones y tareas que el Gobernador Regional le encomiende.			diversos temáticas de competencia del Gobierno Regional de La Araucanía, organizando., coordinando reuniones de trabajo y haciendo seguimiento a los compromisos adquiridos en ésta. Supervisar la actividad del personal del Gabinete Servir de enlace y apoyo de los asesores personales del Gobernador Regional. Supervigilar el cumplimiento de los objetivos y metas de los Jefes de División. Asesorar al Gobernador Regional en las diversas temáticas de competencia del Gobierno Regional de la Araucanía Realizar las demás funciones y tareas que el Gobernador Regional le encomiende.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes compartidos mediante la carpeta Google Drive, el 26 de septiembre de 2024. En carpetas denominadas "1.- Honorarios". Antecedentes puestos a disposición el día 26 de septiembre y en cargas sucesivas hasta el día 22 de octubre de 2024, por distintos funcionarios dependiendo de la procedencia del documento (Proceso de Contabilidad, Proceso de Tesorería, Proceso de Funcionamiento, etc).

Nota: En todos los casos se contempla como producto del contrato "Entrega de informe de avance mensual que rinda cuenta del progreso de las funciones señaladas"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.- Detalle boletas de honorarios con actividades insuficientemente acreditados.

Mes	Nombre	RUN	Boleta de Honorarios				Comprobante de Devengo			Comprobante de Egreso		
			N°	Fecha	Monto Bruto (\$)	Monto Líquido (\$)	N° Folio	Fecha	Monto (\$)	N° Folio	Fecha	Monto (\$)
Junio	[REDACTED]	[REDACTED]	53	02-07-2024	1.406.763	1.213.333	4259	04-07-2024	1.406.736	4260	04-07-2024	1.213.333
Julio			54	31-07-2024	1.623.188	1.400.000	5842	30-07-2024	1.623.188	5850	31-07-2024	3.918.845
Agosto			55	30-08-2024	1.623.188	1.400.000	7150	28-08-2024	1.623.188	7356	29-08-2024	10.547.690
Septiembre			56	30-09-2024	1.623.188	1.400.000	8511	27-09-2024	1.623.188	8560	27-09-2024	11.380.190
Enero	[REDACTED]	[REDACTED]	196	31-01-2024	2.920.400	2.518.845	188	31-01-2024	2.920.400	189	31-01-2024	4.004.999
Febrero			197	29-02-2024	2.920.400	2.518.845	528	28-02-2024	2.920.400	536	28-02-2024	13.883.119
Marzo			198	29-03-2024	2.920.400	2.518.845	1884	27-03-2024	2.920.400	1935	28-03-2024	8.437.320
Abril			201	30-04-2024	2.920.400	2.518.845	2734	29-04-2024	2.920.400	2745	29-04-2024	19.801.594
Mayo			202	31-05-2024	2.920.400	2.518.845	3317	29-05-2024	2.920.400	3460	30-05-2024	9.147.690
Junio			203	28-06-2024	2.920.400	2.518.845	4057	26-06-2024	2.920.400	4126	27-06-2024	5.037.690
Julio			204	31-07-2024	2.920.400	2.518.845	5849	30-07-2024	2.920.400	5850	31-07-2024	3.918.845
Agosto			205	30-08-2024	2.920.400	2.518.845	7333	29-08-2024	2.920.400	7356	29-08-2024	10.547.690
Septiembre			209	30-09-2024	2.920.400	2.518.845	8493	27-09-2024	2.920.400	8560	27-09-2024	11.380.190
Enero	[REDACTED]	[REDACTED]	97	31-01-2024	2.920.400	2.518.845	141	30-01-2024	2.920.400	143	30-01-2024	15.796.595
Febrero			99	29-02-2024	2.920.400	2.518.845	569	29-02-2024	2.920.400	581	29-02-2024	5.918.475
Marzo			100	29-03-2024	2.920.400	2.518.845	1889	27-03-2024	2.920.400	1935	28-03-2024	8.437.320
Abril			102	30-04-2024	2.920.400	2.518.845	2735	29-04-2024	2.920.400	2745	29-04-2024	19.801.594
Mayo			104	31-05-2024	2.920.400	2.518.845	3494	31-05-2024	2.920.400	3497	31-05-2024	2.518.845
Junio			105	28-06-2024	2.920.400	2.518.845	4115	27-06-2024	2.920.400	4126	27-06-2024	5.037.690
Julio			106	31-07-2024	2.920.400	2.518.845	5876	31-07-2024	2.920.400	5881	31-07-2024	2.518.845
Agosto			108	30-08-2024	2.920.400	2.518.845	7476	30-08-2024	2.920.400	7480	30-08-2024	2.518.845
Enero	[REDACTED]	[REDACTED]	284	31-01-2024	3.941.600	3.399.630	139	30-01-2024	3.941.600	143	30-01-2024	15.796.595
Febrero			285	29-02-2024	3.941.600	3.399.630	571	29-02-2024	3.941.600	581	29-02-2024	5.918.475
Marzo			286	29-03-2024	3.941.600	3.399.630	1892	27-03-2024	3.941.600	1935	28-03-2024	8.437.320



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mes	Nombre	RUN	Boleta de Honorarios				Comprobante de Devengo			Comprobante de Egreso		
			N°	Fecha	Monto Bruto (\$)	Monto Líquido (\$)	N° Folio	Fecha	Monto (\$)	N° Folio	Fecha	Monto (\$)
Abril			287	30-04-2024	3.941.600	3.399.630	2737	29-04-2024	3.941.600	2745	29-04-2024	19.801.594
Enero			100	31-01-2024	5.490.352	4.735.929	128	29-01-2024	5.490.352	143	30-01-2024	15.796.595
Febrero			101	29-02-2024	5.490.352	4.735.929	531	28-02-2024	5.490.352	536	28-02-2024	13.883.119
Marzo			103	29-03-2024	5.490.352	4.735.929	1948	28-03-2024	5.490.352	1950	28-03-2024	4.735.429
Abril			104	30-04-2024	5.490.352	4.735.929	2728	29-04-2024	5.490.352	2745	29-04-2024	19.801.594
Total (\$)					93.650.935	80.775.934	93.650.908					

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes cargados en la carpeta Google Drive, el 26 de septiembre de 2024. En carpetas denominadas "1.- Honorarios". Antecedentes puestos a disposición el día 26 de septiembre y en cargas sucesivas hasta el día 22 de octubre de 2024, por distintos funcionarios dependiendo de la procedencia del documento (Proceso de Contabilidad, Proceso de Tesorería, Proceso de Funcionamiento, etc).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Pagos efectuados durante el año 2024 -hasta el 30 de septiembre de 2024- al proveedor Ananda Comunicaciones SpA., por Servicio de Asesoría de Inteligencia e Investigación de Opinión Pública Digital al proveedor

Antecedentes Factura			Devengo			Egreso		
N°	Fecha	Monto (\$)	Folio	Fecha	Monto (\$)	Folio	Fecha	Monto (\$)
40	27-02-2024	7.140.000	551	28-02-2024	7.140.000	00574	29-02-2024	7.140.000
44	27-03-2024	7.140.000	1961	28-03-2024	7.140.000	01970	28-03-2024	7.140.000
46	26-04-2024	7.140.000	2908	08-05-2024	7.140.000	02921	09-05-2024	7.140.000
49	24-05-2024	7.140.000	3445	30-05-2024	7.140.000	03457	30-05-2024	7.140.000
51	25-06-2024	7.140.000	4271	05-07-2024	7.140.000	04290	05-07-2024	7.140.000
54	26-07-2024	7.140.000	5896	31-07-2024	7.140.000	05898	31-07-2024	7.140.000
57	28-08-2024	7.140.000	7842	10-09-2024	7.140.000	7915	11-09-2024	7.140.000
Total (\$)		49.980.000	49.980.000			49.980.000		

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes cargados en la carpeta Google Drive, el 26 de septiembre de 2024. En carpetas denominadas "Subtítulo 22", Subcarpeta "17- Ananda" y "Datos contable-subt22". Antecedentes puestos a disposición el día 26 de septiembre y en cargas sucesivas hasta el día 22 de octubre de 2024, por distintos funcionarios dependiendo de la procedencia del documento (Proceso de Contabilidad, Proceso de Tesorería, Proceso de Funcionamiento, etc).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Informes Ananda Comunicaciones SpA.

1. Página web www.anandaconsultores.cl



Fotografía N°: 1

Página web www.anandaconsultores.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1 **OPINIÓN PÚBLICA DIGITAL:**
Método único que nos permite comprender, medir e identificar las narrativas, percepciones y audiencias.

2 **CAMPAÑAS DIGITALES:**
Desde una web y hasta un video de alta producción. Nuestras estrategias y contenidos buscan ganar la batalla narrativa.

3 **CAMPAÑAS NIMBY:**
Nos especializamos en campañas comunicacionales digitales ante audiencias hostiles y en situaciones de crisis.

4 **CAMPAÑAS POLÍTICAS:**
Poseemos un historial comprobado de victorias electorales desde la estrategia digital. Mensajes, contenidos, publicidad digital.

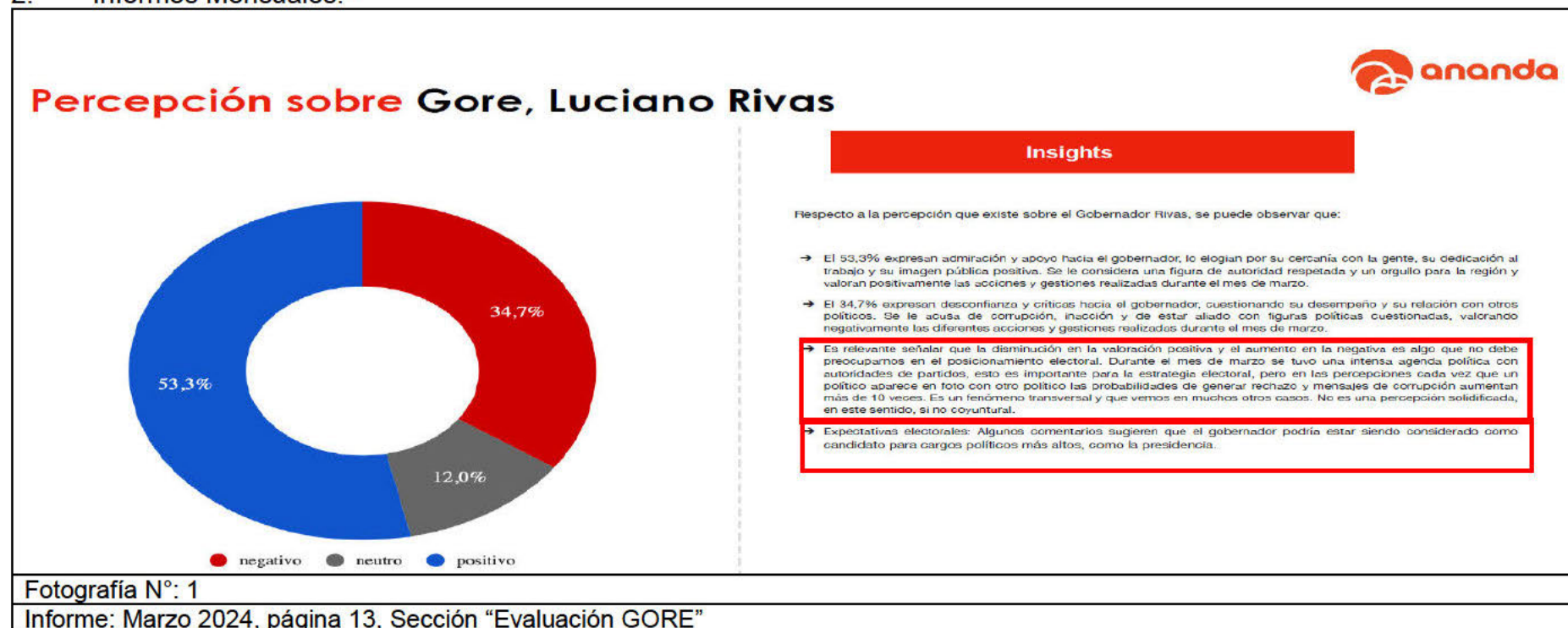
5 **CONSULTORÍA:**
A partir de los datos, creamos narrativas, estrategias, análisis para la toma de decisiones.

Fotografía N°: 2
Página web www.anandaconsultores.cl



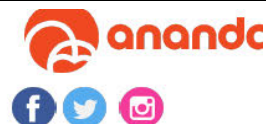
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Informes Mensuales.¹⁴



¹⁴ Fuente: Informes mensuales 2024, proporcionado mediante carpeta Google Drive, el 26 de septiembre de 2024. En carpetas denominadas "Subtítulo 22", Subcarpeta "17-Ananda" y "Datos contable-subt22". Antecedentes puestos a disposición el día 26 de septiembre y en cargas sucesivas hasta el día 22 de octubre de 2024, por distintos funcionarios dependiendo de la procedencia del documento (Proceso de Contabilidad, Proceso de Tesorería, Proceso de Funcionamiento, etc).

Análisis de Indicadores Luciano Rivas



	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Seguidores	8.523	8.548	8.648	8.812	8.974
Likes	2.321	5.421	2.382	6.121	8.610
Publicaciones	100	28	21	21	38
Comentarios	321	818	385	614	1.161
Compartidos	71	135	138	139	144



	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Seguidores	4.583	4.595	4.612	4.617	4.629
Tweets	26	18	12	9	9
Retweets	56	71	152	77	79
Favoritos	560	224	429	185	322
Comentarios	17	4	10	18	8



	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Seguidores	12.147	12.265	12.476	12.659	12.856
Likes	5.065	7.008	9.653	9.319	7.698
Comentarios	286	555	385	390	599
Publicaciones	25	35	25	30	42

Fotografía N°: 2

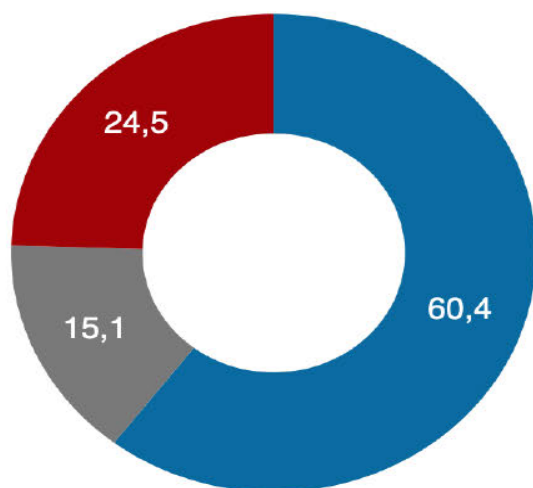
Informe: Abril 2024, página 16, Sección "GORE y sus RRSS"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Percepción sobre Gore, Luciano Rivas



■ Positivo ■ Neutral ■ Negativo

Insights

Se evidencia un cambio de percepción, con un incremento de la valoración positiva:

Las narrativas positivas expresan apoyo, agradecimiento y reconocimiento por su labor, destacando su cercanía, humildad y compromiso con la comunidad

Las narrativas negativa usan términos como "corrupto", mostrando descontento y desconfianza en su gestión, además existe la crítica por ser parte de un sistema político corrupto.

Fotografía N°: 3

Informe: Mayo 2024, página 15, Sección "Evaluación GORE"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Análisis de Indicadores Luciano Rivas



	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Seguidores	8.523	8.548	8.648	8.812	8.974	9.175
Likes	2.321	5.421	2.382	6.121	8.610	9.817
Publicaciones	100	28	21	21	38	35
Comentarios	321	818	385	614	1.161	1.193
Compartidos	71	135	138	139	144	237
Visualizaciones						472.312



	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Seguidores	12.147	12.265	12.476	12.659	12.856	12.948
Likes	5.065	7.008	9.653	9.319	7.698	8.540
Comentarios	286	555	385	390	599	351
Publicaciones	25	35	25	30	42	33
Visualizaciones						164.575



	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Seguidores	4.583	4.595	4.612	4.617	4.629	4.637
Tweets	26	18	12	9	9	17
Retweets	56	71	152	77	79	82
Favoritos	560	224	429	185	322	372
Comentarios	17	4	10	18	8	57



	Mayo					
Seguidores	1.078					
Reacciones	3.748					
Visualizaciones	79.782					
Publicaciones	6					



Fotografía N°: 4

Informe: Mayo 2024, página 16, Sección "Evaluación GORE"

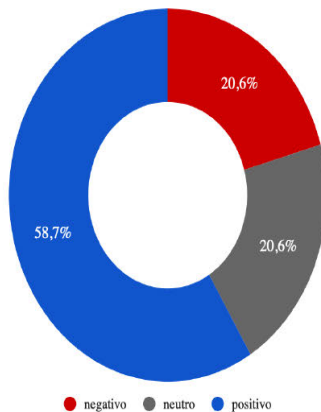


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Percepción sobre Gore, Luciano Rivas

Insights



Se evidencia un pequeño cambio de percepción, con una disminución de la valoración positiva de 63,3% en julio a un 57,7% en el mes de agosto.

Las narrativas positivas destacan un reconocimiento a su gestión mencionando su dedicación y cercanía a los territorios. Se le agradece por proyectos específicos, como el apoyo a la salud y otras iniciativas comunitarias, lo ven como un líder positivo para la Araucanía.

Las narrativas negativas se refieren a críticas por los casos de corrupción y fraudes asociados a fundaciones vinculadas a su administración. Además de estas acusaciones, se le critica por ser parte de la derecha, y algunos lo ven como un político interesado únicamente en su reelección, sin un verdadero compromiso con la región.

Fotografía N°: 5

Informe: Agosto 2024, página 16, Sección "Evaluación GORE"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Reportes semanales.¹⁵

Gobierno Regional de la Araucanía							
Nombre		29 al 7 de marzo	Del 14 de marzo	14 al 21 de marzo	21 al 28 marzo	CRECIMIENTO	
Ludeno Rivas Stepike	FACEBOOK	967	1035	2521	2400	148%	
Gobierno Regional de La Araucanía	FACEBOOK	80	94	55	102	28%	
Desarrollo Araucanía	FACEBOOK	37	57	52	23	-38%	
Ludeno Rivas Gobernador	INSTAGRAM	1525	1140	2118	2400	57%	
Desarrollo Araucanía	INSTAGRAM	1131	1541	677	549	-51%	
Gobierno Regional de La Araucanía	INSTAGRAM	913	1251	359	860	-6%	
Ludeno Rivas	X	42	45	223	133	217%	
Gobierno Regional de La Araucanía	X	42	44	17	30	-29%	
Desarrollo Araucanía	X	0	0	0	0	0%	

Sobre las redes del Gobierno Regional de la Araucanía, se puede observar que las cuentas del Gobernador Rivas en las tres plataformas fueron las que obtuvieron mayor porcentaje de crecimiento e impacto. Por otro lado la cuenta del Gobierno Regional muestra menor crecimiento en la plataforma de X. El tipo de publicación que generó mayor interacción fueron las imágenes con 8.272 interacciones seguidos por los reels con 4.547 interacciones en una semana.

Los hashtags más usados fueron:

- #Araucanía
- #empleos
- #ReactivaciónEconómica
- #lonquimay
- #familias
- #juntosimpulsamoslaraucania??
- #deporte
- #Aserradero
- #villarrica
- #padrelascasas
- #DíaMundialDelAgua
- #Mujeres
- #Emprendimiento
- #DíaInternacionalDelSíndromeDeDown
- #MujeresEmprendedoras
- #Victoria

Fotografía N°: 1

Informe: Barómetro semanal Regional de La Araucanía, semana del 21 al 28 de marzo 2024, página 14.

¹⁵ Fuente: Reportes semanales 2024, proporcionado mediante carpeta Google Drive, en carpeta denominada “Ananda”, cargada el día 29 de octubre de 2024, en subcarpeta “Monitoreo de redes”, subida por la señorita [REDACTED], Encargada del Proceso de Funcionamiento del Gobierno Regional de La Araucanía.



Informe: Barómetro semanal Regional de La Araucanía, semana del 11 al 18 de Julio 2024, página 14.

De acuerdo a los datos analizados durante esta semana, se puede observar que la cuenta que tiene mayor crecimiento en sus interacciones es la cuenta Desarrollo Araucanía en la plataforma instagram con un crecimiento de 107,3% con 11 publicaciones, seguida por la cuenta del Gobierno Regional en la plataforma instagram con un crecimiento de 19.8% con 15 publicaciones.

Respecto a las cuentas del Gobernador Rivas, se puede observar que su cuenta en la plataforma X es la única que tiene números positivos, con un 0,0% de crecimiento, es decir, que de las 3 publicaciones no generaron mayor movimiento. El resto de sus cuentas generaron crecimiento negativo, siendo la cuenta de facebook la que obtuvo menor crecimiento con -77.8% con 6 publicaciones.

Respecto a crecimiento de nuevos seguidores, la cuenta de Desarrolla Araucanía en la plataforma instagram es la que tiene mayor incorporación de nuevos seguidores, esta semana con 111. Los post que tuvieron más visualizaciones fueron los post de Desarrolla Araucanía con cerca de 500 visualizaciones y el Gobierno Regional con más de 400 visualizaciones.



Informe: Barómetro semanal Regional de La Araucanía, semana del 12 al 19 de septiembre 2024, página 14.

Ranking Alcaldes en redes sociales



Nombre	Red Social	Seguidores	Publicaciones	Crecimiento Seguidores	Interacciones		
					08 de agosto	15 de agosto	Crecimiento
Roberto Neira	FACEBOOK	19224	13	49	855	1570	83,6%
Katherine Migueles	FACEBOOK	8998	1	11	0	880	0,0%
Nibaldo Alegría	FACEBOOK	1938	7	141	97	1419	1362,9%
German Vergara	FACEBOOK	2611	14	11	333	534	60,4%
Alejandro Sepúlveda	FACEBOOK	1776	1	23	275	383	39,3%
Alexis Pineda	FACEBOOK	3080	7	6	1179	197	-83,3%
César Sepúlveda	FACEBOOK	4375	2	6	364	213	-41,5%
Alejandro Sáez	FACEBOOK	6098	6	8	174	344	97,7%
Victor Barrera	FACEBOOK	4020	1	12	162	19	-88,3%
Jacqueline Romero	FACEBOOK	6797	10	1	61	60	-1,6%
Carlos Barra	FACEBOOK	6992	0	0	0	0	0,0%
Javier Jaramillo	FACEBOOK	1709	0	0	0	0	0,0%
Guillermo Martínez	FACEBOOK	2164	0	1	0	0	0,0%
Richard Leonelli	FACEBOOK	818	0	0	0	0	0,0%
Ricardo Jaramillo	FACEBOOK	6192	1	0	0	11	0,0%
Ricardo Sanhueza	FACEBOOK	1160	0	0	0	0	0,0%
Luis Huirilef Barra	FACEBOOK	1007	0	-1	0	0	0,0%
Juan Pallafí	FACEBOOK	1839	0	2	0	0	0,0%

De acuerdo a los datos analizados durante la semana del 08 al 15 de agosto, se puede observar que en la plataforma Facebook hay bajo movimiento en las interacciones. Dentro de los alcaldes que tienen mayor crecimiento se encuentra el Alcalde Nibaldo Alegría con un crecimiento de 1362,9% con 7 publicaciones, seguido por el Alcalde Alejandro Sáez con un 97,7% con 6 publicaciones.

Por otro lado la autoridad local que tiene un menor crecimiento de sus interacciones es el Alcalde Víctor Barrera con menos 88,3% con 1 publicación, seguido por el Alcalde Alexis Pineda con menos 83,3% con 7 publicaciones.

Respecto a la autoridad que realizó más publicaciones fue el Alcalde Germán Vergara con 14 publicaciones y un crecimiento de 60,4%.

El Alcalde que tiene mayor crecimiento en sus seguidores es Nibaldo Alegría con 141 seguidores nuevos y el único que tiene fuga de seguidores es Luis Huirilef con menos 1

*Los alcaldes que no aparecen en alguno de los cuadros es por que no tienen esa red social o por que su perfil es privado.

Fotografía N°: 4

Informe: Barómetro semanal Regional de La Araucanía, semana del 08 al 15 de agosto 2024, página 4

Ranking Alcaldes en redes sociales



Nombre	Red Social	Seguidores	Publicaciones	Crecimiento Seguidores	Interacciones		
					08 de agosto	15 de agosto	Crecimiento
Roberto Neira	INSTAGRAM	22922	12	257	7584	7919	4,4%
Katty Miguéles	INSTAGRAM	6380	1	27	0	797	0,0%
German Vergara	INSTAGRAM	5942	13	8	455	684	50,3%
Javier Jaramillo	INSTAGRAM	7443	3	24	225	571	153,8%
Richard Leonelli	INSTAGRAM	1058	6	15	205	510	148,8%
Alejandro Cuminao	INSTAGRAM	1786	1	3	0	131	0,0%
César Sepúlveda	INSTAGRAM	1952	3	8	144	170	18,1%
Victor Barrera	INSTAGRAM	1251	1	8	45	31	-31,1%
Mario González	INSTAGRAM	4103	2	13	269	64	-76,2%
Luis Arias	INSTAGRAM	249	0	3	0	0	0,0%
Guillermo Martínez	INSTAGRAM	1629	2	3	415	47	-88,7%
Baldomero Santos	INSTAGRAM	1003	0	6	0	0	0,0%

Respecto a la plataforma Instagram se puede observar que esta semana hay más movimientos positivos de las interacciones de los alcaldes. La autoridad que tiene mayor porcentaje de crecimiento es el Alcalde Javier Jaramillo con un crecimiento en sus interacciones de 153,8% con 3 publicaciones realizadas, seguido por el Alcalde Richard Leonelli con un crecimiento de 148,8% con 6 publicaciones,

Por otro lado los alcaldes que tienen menor crecimiento de sus interacciones son el Alcalde Guillermo Martínez con menos 88,7% con 2 publicaciones y el Alcalde Mario González con menos 76,2% de crecimiento con 2 publicaciones..

El Alcalde Neira es el que tiene mayor aumento de sus seguidores con 257 nuevos seguidores en esta plataforma, ocupando este puesto por séptima semana consecutiva. El Alcalde que realizó más publicaciones es German Vergara con 13 en total en esta plataforma con un crecimiento de 50,3%

Sobre la plataforma X, se puede observar esta semana no hay movimientos.



Nombre	Red Social	Seguidores	Publicaciones	Crecimiento Seguidores	Interacciones		
					08 de agosto	15 de agosto	Crecimiento
Javier Jaramillo	TWITTER	985	0	-1	0	0	0,0%
Katherine Miguéles	TWITTER	313	0	0	0	0	0,0%
Nibaldo Alegria	TWITTER	169	0	1	0	0	0,0%
Roberto Neira	TWITTER	7715	0	9	37	0	-100,0%
Alexis Pineda	TWITTER	1292	0	0	0	0	0,0%

*Los alcaldes que no aparecen en alguno de los cuadros es por que no tienen esa red social o por que su perfil es privado.

Fotografía N°: 5

Informe: Barómetro semanal Regional de La Araucanía, semana del 08 al 15 de agosto 2024, página 5



	 Roberto Neir... 09-08-24 12:11		Temuco tendrá primer Eco Parque Canino de la región. 1800 m2 con distintos espacios pensados especialmente	5.0k
	 Katherine M... 10-08-24 18:40		Queridos vecinos y vecinas, hoy quiero compartir con ustedes mi felicidad, porque el SERVEL me ha ratificado	880
	 Katty Migueles 10-08-24 18:39		Queridos vecinos y vecinas, hoy quiero compartir con ustedes mi felicidad, porque el SERVEL me ha ratificado	797
	 Roberto Neir... 10-08-24 10:21		¡Meta cumplida! El nuevo parque urbano en el macrosector de Pedro de Valdivia se convertirá en el ...	699
	 Roberto Neir... 13-08-24 13:09		Este 7 de septiembre despedida de dos grandes ...	508
	 Roberto Neir... 12-08-24 10:20		Construiremos la primera ecoplaza canina del sur de Chile en el Parque Isla Cautín Hemos pensado este ...	490
	 Alejandro Se... 09-08-24 19:24		Costó pero salió... y en menos de 3 años ya tenemos Excavadora y Rodillo compactador. Con esto podremos ...	383
	 Nivaldo Aleg... 10-08-24 20:20		✓PRESENTACIÓN CANDIDATURA NIBALDO ALEGRÍA JUNTO A EQUIPO DE CONCE.JALES ??Con gran orgullo y compromiso a ...	369
	 Roberto Neir... 08-08-24 15:35		"Siempre viven los que por la patria mueren" Hoy fue un día significativo y emotivo para todas y todos ...	367
	 Nivaldo Aleg... 11-08-24 19:01		✓RATIFICACION POR SERVEL CANDIDATURA NIBALDO ...	357

Por otro lado los hashtags más utilizados por los alcaldes fueron:

[illegible]

Informe: Barómetro semanal Regional de La Araucanía, semana del 08 al 15 de agosto 2024, página 6

Ranking Parlamentarios en redes sociales



	Red Social	Seguidores	Publicaciones	Crecimiento seguidores	Interacciones		
					08 de agosto	15 de agosto	Crecimiento de interacciones
Ericka Nanco	INSTAGRAM	21682	3	70	1121	3660	228,3%
Henry Leal	INSTAGRAM	9061	4	19	679	571	-15,9%
Miguel Mellado	INSTAGRAM	3900	8	33	167	1517	808,4%
Stephan Schubert	INSTAGRAM	6248	18	67	855	1781	108,3%
Gloria Naveillan	INSTAGRAM	11929	6	68	81	116	43,2%
Miguel Becker	INSTAGRAM	4313	11	26	85	672	690,6%
Felipe Kast	INSTAGRAM	112485	1	91	11691	1314	-88,8%
Andrés Jouannet	INSTAGRAM	2366	10	16	152	477	213,8%
Juan Carlos Beltrán	INSTAGRAM	7603	15	52	572	700	22,4%
Carmen Gloria Aravena	INSTAGRAM	1396	10	13	249	236	-5,2%
Jorge Rathgeb	INSTAGRAM	1669	9	11	134	118	-11,9%
Jaime Quintana	INSTAGRAM	2775	3	13	178	163	-8,4%
Jorge Saffirio	INSTAGRAM	1143	5	6	39	125	220,5%



	Red Social	Seguidores	Publicaciones	Crecimiento seguidores	Interacciones		
					08 de agosto	15 de agosto	Crecimiento de interacciones
Felipe Kast	TWITTER	529283	16	-39	3937	555	-85,9%
Stephan Schubert	TWITTER	6937	17	28	1172	1430	22,0%
Ericka Nanco	TWITTER	7637	7	9	71	431	507,0%
Gloria Naveillan	TWITTER	61311	23	47	0	310	0,0%
Miguel Mellado	TWITTER	10161	1	7	144	19	-86,8%
Henry Leal	TWITTER	3630	6	8	5660	142	-97,5%
Jorge Rathgeb	TWITTER	6961	9	3	19	17	-10,5%
Jorge Saffirio	TWITTER	526	8	1	8	27	237,5%
Jose Garcia Ruminot	TWITTER	2609	1	1	12	12	0,0%
Juan Carlos Beltrán	TWITTER	3865	5	-3	24	27	12,5%
Carmen Gloria Aravena	TWITTER	9970	5	-3	0	51	0,0%
Mauricio Ojeda	TWITTER	30350	0	-15	0	0	0,0%
Miguel Becker A.	TWITTER	2065	0	0	0	0	0,0%
Andrés Jouannet	TWITTER	4704	0	19	46	0	-100,0%

*Lo parlamentarios que no aparecen en alguno de los cuadros es por que no tienen esa red social o por que su perfil es privado.

De acuerdo a los datos analizados en este periodo se puede observar que en la plataforma Instagram el parlamentario Miguel Mellado fue el que tuvo mayor crecimiento en sus interacciones con 808,4% con 8 publicaciones, seguido por el parlamentario Miguel Becker con un crecimiento de sus interacciones de 690,6% con 11 publicaciones. Por otro lado, dentro de los parlamentarios que tuvieron un crecimiento negativo se encuentran Felipe Kast con menos 88,8% con 1 publicación y Henry Leal con menos 15,9% en 4 publicaciones.

Respecto a crecimiento de seguidores el que tiene el mayor aumento es el parlamentario Felipe Kast con 81 nuevos seguidores, por segunda semana consecutiva.

En la plataforma X la parlamentaria que tiene mayor crecimiento de sus interacciones es Ericka Nanco quien tuvo un crecimiento de 507,0% con 8 publicaciones. Le sigue Jorge Saffirio con un 237,5% de crecimiento con 8 publicaciones, siendo segunda semana que ocupa este lugar. Por otro lado, el parlamentarios Andrés Jouannet es el que tiene menor crecimiento con menos 100% con 0 publicaciones, seguido por Henry Leal con menos 97,5% con 6 publicaciones.

Gloria Naveillan es la parlamentaria que tiene mayor crecimiento de sus seguidores con 47 nuevos en esta plataforma y el que tiene mayor fuga es Felipe Kast con menos 39. Respecto a las publicaciones la parlamentaria Gloria Naveillan es la que tiene mayor número con 23 publicaciones.

Fotografía N°: 7

Informe: Barómetro semanal Regional de La Araucanía, semana del 08 al 15 de agosto 2024, página 11

Ranking Parlamentarios en redes sociales



		Coca Ericka ... 14-08-24 10:54	Las denuncias presentadas por las tres concejales de Collipulli, que exponen las irregularidades en la ...	1.8k
		Coca Ericka ... 12-08-24 18:53	Han votado en contra de: 1. Ministerio de seguridad pública 2. Reforma tributaria 3. Ley anti	1.6k
		Andrés Jouan... 12-08-24 23:11	LA IZQUIERDA WOKE DEFIENDE AL DICTADOR MADURO ??? En Venezuela existe una crisis humanitaria, más de 8 ...	1.3k
		Felipe Kast 11-08-24 21:26	Todos invitados a conocer y a quedarse a dormir en casacecillasantiago, un airbnb con estilo en el corazón	1.3k
		Miguel Mella... 13-08-24 14:23	Un #Maduro chico en #LaMoneda Este Gobierno quiso sacar la multa e imponer un voto voluntario y negar el	1.2k
		Andrés Jouan... 14-08-24 12:56	DEBE REVISARSE LA CONCESIÓN DE CODINER EN LA ARAUCANÍA ?? Todavía tenemos más de 5.000 usuarios sin luz en ...	1.1k
		Andrés Jouan... 09-08-24 14:43	LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DEBEN RESPONDER POR LOS ...	1.1k
		Andrés Jouan... 09-08-24 16:56	MISA EN MEMORIA DEL PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA (Q.E.P.D.) He participado en la misa de conmemoración ...	1.0k
		Andrés Jouan... 11-08-24 13:47	Al final, siempre seguiremos siendo niños. Feliz día a todos los niños y niñas de nuestra Región de La	863
		Stephan Schu... 13-08-24 21:51	?? Estamos viviendo un momento crucial con el cuidado de nuestros niños. No nos defendremos hasta que lo que	782

Los Post de los parlamentarios que tuvieron más impacto durante esa semana fueron los que realizó Ericka Nanco en la plataforma instagram con más de 2.000 visualización

El tipo de publicación más usada por los parlamentarios para transmitir sus mensajes fueron los reels seguido por los videos.

Los hashtags más usados fueron los siguientes:

#PadreLasCasas
#seguridad
#chile
#LaAraucanía
#SiemprePresente
#EnTerreno
#temuco
#jouannet
#araucania
#Freire
#Chile
#DiputadoSchubert
#pucon
#villarrica
#loncoche
#pitrufulquen
#Temuco
#gorbea



*Lo parlamentarios que no aparecen en alguno de los cuadros es por que no tienen esa red social o por que su perfil es privado.

Fotografía N°: 8

Informe: Barómetro semanal Regional de La Araucanía, semana del 08 al 15 de agosto 2024, página 12



De acuerdo a los datos analizados de las cuentas del Delegado Presidencial, se puede observar que durante esta semana todas las cuentas presentan crecimiento negativo, las cuenta del delegado de Tiktok y de X son las que presentan el mayor porcentaje negativo con menos 100% cada una, con 0 y 3 publicaciones respectivamente.

Respecto a los seguidores, la plataforma instagram por quinta semana consecutiva, es la cuenta que tiene mayor número de seguidores nuevos esta semana con 65.

El tipo de publicación que ocupó fueron videos seguido por los reels. Los hashtags que utilizó durante esta semana fueron:

#Chile
#Villarrica
#Cautín
#Temuco;
#JuntosPorElBienestar
#MásCarabinerosEnLasCalles
#Malleco



Informe: Barómetro semanal Regional de La Araucanía, semana del 08 al 15 de agosto 2024, página 6

Anexo N° 5: Cotizaciones cafeteras similares.

	Cafetera Gaggia Superautomática Magenta Prestige con Molino Integrado. Características técnicas Molinillo cerámico integrado regulable (5 regulaciones). Entrada adicional para café molido. Pantalla a colores con botones capacitivos. Regulación intensidad de aroma (5 regulaciones). 12 Selecciones automáticas. Preparación de 2 cafés por minuto. Caldera con presión de trabajo de 15 Bar. Contenedor de leche refrigerable. Cappuccinatore automático. Sistema de ahorro de energía. Sistema de pre Infusión. Receptor de residuo Café (15 servicios).
Fotografía N°: 1	
Referencia: Precio normal \$999.990 www.falabella.cl	

	Cafetera para espresso Oster® Perfect Brew 15 bares molino integrado BVSTEM7300 Características técnicas Molino cónico integrado con hasta 30 configuraciones de molienda, con función de un solo toque para controlar la cantidad de café molido que va directo al porta filtro. Tiene una función de Control inteligente de colado que mantiene el calor en un punto óptimo y de manera constante. Con molino integrado y con Tecnología Thermoblock brinda una óptima extracción del agua para obtener un espresso con un sabor consistente y más rico.
Fotografía N°: 2	
Informe: Precio normal \$599.990 www.oster.cl	

	Cafetera programable Oster® 8 tazas en acero inoxidable BVSTDC10SS Características: - Cafetera programable de 8 tazas de capacidad - Conveniente filtro permanente para mayor comodidad - Base calefactora que mantiene el café caliente - Función de pausa y servir que te permite disfrutar de una taza durante el colado - Compartimiento para almacenar el exceso de cable, y mantener el área despejada
Fotografía N°: 3	
Informe: Precio normal \$39.990 www.oster.cl	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 927, de 2024, del Gobierno Regional de La Araucanía.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

Número de Observación	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación Solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio o Numeración Documento de Respaldo	Observaciones y/o Comentarios de la Entidad
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 1.1.	Sobre ausencia de manuales de procedimientos.	C: Observación Compleja	Esa entidad deberá adoptar las acciones necesarias para concretar la confección de un manual que regule la contratación de servicios a honorarios, debiendo contemplar, la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, además, deberá especificar los validadores que permitirán respaldar cada una las acciones y/o labores que desempeña el personal a honorarios, así como también, la obligación por parte de quien sea designado como jefe y/o supervisor de los convenios suscritos, de revisar dichos antecedentes y los reportes mensuales que dicho personal, a fin de asegurar que las operaciones están debidamente acreditadas, considerando lo prescrito en el referido artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 7.a.	Honorarios sin documentación de respaldo que acredite las labores realizadas por el prestador.	C: Observación Compleja	Concluido dicho instrumento, se deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la confección del referido manual y la socialización del Manual de Procedimientos de Horas Extraordinarias y Honorarios a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Número de Observación	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación Solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio o Numeración Documento de Respaldo	Observaciones y/o Comentarios de la Entidad
Acápites II, examen de la materia, numeral 5	Servicios de publicidad, difusión e impresión y utilización de redes sociales.	C: Observación Compleja	Esa entidad deberá confeccionar el aludido reglamento comprometido, el cual tendrá que considerar lo dicho por esta Contraloría General a través de los dictámenes antes citados, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 7.c.	Error en cálculo de viaje al extranjero de la funcionaria [REDACTED]	C: Observación Compleja	El Gobierno Regional deberá proporcionar los antecedentes que acrediten el recálculo efectuado en torno al cometido funcionario de la señora [REDACTED], y el pago por el diferencial adeudado, remitiéndolos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 8.c.3.	Multas no cobradas por atraso en entregas de informes en los plazos establecidos en los términos técnicos de referencia, por parte de Asesorías Silva y Compañía Limitada.	C: Observación Compleja	El Gobierno Regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta del resultado de tales gestiones y las decisiones adoptadas en razón a ello, las cuales deberán estar debidamente fundadas y acreditadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

Número de Observación y el Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 2.1.	Conciliaciones bancarias confeccionadas por profesionales del proceso de Tesorería.	MC: Observación Medianamente Compleja	Dicha entidad deberá en primer lugar, acreditar que el personal que participa en el manejo de cuentas corrientes bancarias sea capacitada en torno al contenido del aludido oficio N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control y acreditar la socialización de los funcionarios involucrados en el proceso de conciliación bancaria instruido a través del memorándum N° 2.595, de 2024, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de tales acciones, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 2.2.	Autorizaciones vigentes para girar en cuentas corrientes del Gobierno Regional a personas que no se encuentran trabajando en la entidad.	MC: Observación Medianamente Compleja	El GORE deberá incorporar en su procedimiento de conciliaciones bancarias contenido en el memorándum N° 2.595, de 18 de diciembre de 2024, aspectos relacionados con la autorización y revocación de los giradores de cuentas corrientes, con el objeto de limitar el acceso solo a aquellos funcionarios responsables de la custodia y/o utilización de los recursos, debiendo considerar para ello, las disposiciones establecidas en el numeral 4 del capítulo III, del oficio N° E324651, de 2023, debiendo contemplar en dicho instrumento, la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 2.3.	Ausencia de auxiliares contables que permitan llevar el control de los cometidos nacionales y extranjeros.	MC: Observación Medianamente Compleja	El Gobierno Regional deberá confeccionar procedimientos internos de comisiones de servicios nacional y extranjero, que contemplen la adecuada trazabilidad en las operaciones que ejecuten todas las dependencias que intervienen en el proceso, entre ellas, Gestión de Personas, Procesos de Funcionamiento, Proceso de Contabilidad y Tesorería, teniendo en consideración que dicho instrumento debe incluir la identificación de los responsables de llevar a cabo las labores, la oportunidad en que estas deben ser realizadas, los encargados de supervisarla y la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Número de Observación y el Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación
			de la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 2.5.	Omisión de revisión periódica de las bitácoras.	MC: Observación Medianamente Compleja	El Gobierno Regional deberá adoptar las acciones que permitan la elaboración del instrumento interno que compromete en su respuesta, el cual, tendrá que contener a los responsables de llevar a cabo las labores y la oportunidad en que estas deben ser realizadas, así como también, deberá efectuar la debida socialización entre las personas involucradas, lo que deberá acreditar remitiendo los antecedentes que den cuenta de la elaboración del documento en cuestión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.
Acápite II, examen de la materia, numeral 6.a.	Aparcamiento de los vehículos del GORE Araucanía sin formalizar.	MC: Observación Medianamente Compleja	El Servicio deberá concretar las medidas comprometidas en cuanto a la confección y/o actualización de un acto administrativo que establezca el aparcamiento de los vehículos institucionales, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 927, de 2024, de este origen, que contiene el resultado de la auditoría y examen de cuentas a los gastos ejecutados y al uso de recursos públicos, por parte del Gobierno Regional durante el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que impartió instrucciones con motivo de las elecciones municipales, de gobernadores/as regionales, de consejeros/as regionales y primarias respectivas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
GOBERNADOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- División de Función Pública de la Contraloría General de la República
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional
- Unidad Jurídica de esta Sede Regional

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BILBAO FUENTES	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	03/06/2025	
Código validación	ZGxsJj0Dy	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 927, de 2024, de este origen, que contiene el resultado de la auditoría y examen de cuentas a los gastos ejecutados y al uso de recursos públicos, por parte del Gobierno Regional durante el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que impartió instrucciones con motivo de las elecciones municipales, de gobernadores/as regionales, de consejeros/as regionales y primarias respectivas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BILBAO FUENTES	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	03/06/2025	
Código validación	ZGxsJj0Jl	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	